



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho y la necesaria juridicidad
de sus derechos hereditarios, Huaura, 2023**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Karla Xiomara Toribio Garcia

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salome

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:**



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Toribio Garcia, Karla Xiomara	76544053	10/12/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Máximo Villarreal Salomé	40252721	0000-0003-1557-3138
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mtro. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Karla Xiomara Toribio Garcia 2024-083376

Garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho y la necesaria juridicidad de sus derechos hereditarios, Huaura, 20...

Quick Submit
 Quick Submit
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
 trn:oid::1:3092428967

Fecha de entrega
 25 nov 2024, 8:15 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
 25 nov 2024, 8:18 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
 TESIS_KARLA_TORIBIO_FINAL.pdf

Tamaño de archivo
 1.9 MB

86 Páginas

16,294 Palabras

90,825 Caracteres

turnitin Página 2 of 91 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3092428967

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

16%  Fuentes de Internet
 1%  Publicaciones
 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguir de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

La presente Tesis es dedicada a Dios, por brindarme la fuerza para salir adelante y luchar por mi carrera.

A mi madre Susana Garcia Robles, por apoyarme siempre y estar conmigo cada que la necesité.

Y a mi padre William Robinson Toribio Ordoñez, quien falleció el 20 de marzo del 2020 y quien es mi motor para seguir adelante, esperando ser siempre su orgullo.

Toribio Garcia, Karla Xiomara

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por ser la luz que me mantiene en pie cada día.

A mis padres Susana Garcia y William Toribio, porque siempre han creído en mí y nunca me han dejado caer.

A mis hermanitos Fabrizio y Christopher por ser el motor que me hace salir adelante día a día.

Toribio Garcia, Karla Xiomara

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	19
1.2.1. Problema General	19
1.2.2. Problema Especifico	19
1.3. Objetivos de la investigación	20
1.3.1.- Objetivo general de la investigación	20
1.3.2. Objetivos	20
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1.- Justificación Teórica	20
1.4.2.- Justificación Practica	21
1.5 Delimitación del estudio	22
1.5.1 Delimitación temática.	22
1.5.2 Delimitación espacial.	22
1.5.3 Delimitación temporal.	22
1.5.4 Delimitación poblacional.	22
CAPÍTULO II	23

MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.2 Investigación Internacional.....	23
2.1.2. Investigación Nacional.....	24
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1 Garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho.....	26
2.2.2 Necesaria juridicidad de sus derechos hereditarios.....	32
2.2.3 Aportes de la investigadora.....	35
2.3 Bases filosóficas.....	36
2.4 Definición de términos básicos	38
2.6 Operacionalización de las variables	39
CAPÍTULO III	41
METODOLOGÍA	41
3.1 Diseño Metodológico.....	41
3.1.1 Tipo de investigación.....	41
3.1.2 Nivel de Investigación	41
3.2.3 Enfoque de Investigación.....	41
3.1.4 Diseño de la investigación.....	41
3.2 Población y muestra.....	42
3.2.1 Población	42
3.2.2 Muestra.....	42
3.3 Técnicas de recolección de datos	42
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	43
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS	44
4.1 Resultados descriptivos	44
4.2 Prueba de normalidad	64
4.3 Contrastación de hipótesis	64
CAPÍTULO V	69
DISCUSIONES	69
5.1 Discusión de resultados estadísticos	69
CAPÍTULO VI:	71

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
6.1 Conclusiones.....	71
6.2 Recomendaciones	72
CAPÍTULO V	73
REFERENCIAS	73
7.1 Referencias documentales	73
7.2 Referencias bibliográficas	73
7.3 Referencias hemerográficas	74
7.4 Referencias electrónicas	75
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 4: Vigencia de las uniones de hecho-----	44
Tabla 5: Bienes adquiridos durante la convivencia-----	45
<i>Tabla 6: Sociedad de gananciales de las uniones de hecho-----</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 7: Uniones de hecho y bienes propios-----</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 8: Reconocimiento de las uniones de hecho -----</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 9: Fácil determinación de bienes sociales -----</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 10: Convivencia no formalizada-----</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 11: Existencias de trabajos de uniones de hecho-----</i>	<i>51</i>
<i>Tabla 12: Reconocimiento judicial y notarial de uniones de hecho -----</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 13: Inscripción de uniones de hecho -----</i>	<i>53</i>
<i>Tabla 14: Derecho a heredar de los convivientes-----</i>	<i>54</i>
<i>Tabla 15: Inscripción de uniones de hecho y su efectos jurídicos-----</i>	<i>55</i>
<i>Tabla 16: Mayor cantidad de familias convivientes-----</i>	<i>56</i>
<i>Tabla 17: Resguardo de la economía de los convivientes -----</i>	<i>57</i>
<i>Tabla 18: Convivientes impropios-----</i>	<i>58</i>
<i>Tabla 19: Familias impropios en porcentaje social -----</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 20: Protección constitucional de las familias-----</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 21: Modificación de la norma de uniones de hecho -----</i>	<i>61</i>
<i>Tabla 22: Presupuestos como óbice de las uniones de hecho-----</i>	<i>62</i>
<i>Tabla 23: Protección jurídica del patrimonio de los convivientes -----</i>	<i>63</i>
<i>Tabla 24 Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov -----</i>	<i>64</i>
<i>Tabla 25: Contrastación de la hipótesis general -----</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 26: Contrastación de la hipótesis específica 01-----</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 27: Contrastación de la hipótesis específica 02-----</i>	<i>66</i>
<i>Tabla 28: Contrastación de la hipótesis específica 03-----</i>	<i>67</i>

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Vigencia de las uniones de hecho -----	44
Figura 2: Bienes adquiridos durante la convivencia-----	45
Figura 3: Sociedad de gananciales de las uniones de hecho -----	46
Figura 4: Uniones de hecho y bienes propios -----	47
Figura 5: Reconocimiento de las uniones de hecho -----	48
Figura 6: Fácil determinación de bienes sociales -----	49
Figura 7: Convivencia no formalizada -----	50
Figura 8: Existencias de trabajos de uniones de hecho -----	51
Figura 9: Reconocimiento judicial y notarial de uniones de hecho -----	52
Figura 10: Inscripción de uniones de hecho -----	53
Figura 11: Derecho a heredar de los convivientes -----	54
Figura 12: Inscripción de uniones de hecho y su efectos jurídicos -----	55
Figura 13: Mayor cantidad de familias convivientes-----	56
Figura 14: Resguardo de la economía de los convivientes -----	57
Figura 15: Convivientes impropios -----	58
Figura 16: Familias impropios en porcentaje social-----	59
Figura 17: Protección constitucional de las familias -----	60
Figura 18: Modificación de la norma de uniones de hecho -----	61
Figura 19: Presupuestos como óbice de las uniones de hecho -----	62
Figura 20: Protección jurídica del patrimonio de los convivientes-----	63

RESUMEN

Objetivo General: Determinar de qué manera la garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023; **Metodología:** Es una investigación aplicada porque está centrada en resolver problemas en un contexto determinado, es decir, busca la aplicación o utilización de conocimientos, con el propósito de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, proporcionando una solución a problemas del sector social o productivo, asimismo, correlacional porque busca identificar la relación de las variables, es cuantitativo por los resultados estadísticos, y en cuanto a su diseño es no experimental, en relación a los instrumentos y técnicas se usó la encuesta y cuestionario y la muestra fue de 100 profesionales, **Resultados:** En la tabla 23 y figura 20 un 48% dijeron lo considero totalmente, un 39% lo considero, un 8% se mantuvieron neutro y un 5% no lo consideraron a si se hace necesaria la juridicidad de los derechos hereditarios de los convivientes para que se genere una garantía protectora de los patrimonios de las uniones de hecho, **Conclusiones:** La garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo cual evidencia una buena relación entre las variables.

Palabras clave: Unión de hecho, sucesión, derechos hereditarios, sociedad de gananciales.

ABSTRAC

General Objective: To determine how the patrimonial protection guarantee of de facto unions is related to the legality of their hereditary rights in Huaura in the year 2023;

Methodology: It is an applied research because it is focused on solving problems in a given context, that is, it seeks the application or use of knowledge, with the purpose of implementing them in a practical way to satisfy specific needs, providing a solution to problems in the social or productive sector, also, correlational because it seeks to identify the relationship of the variables, it is quantitative by the statistical results, and in terms of its design it is non-experimental, in relation to the instruments and techniques the survey and questionnaire were used and the sample was 100

professionals, **Results:** In table 23 and figure 20, 48% said they fully consider it, 39% I consider it, 8% remained neutral and 5% did not consider it to be necessary if the legality of the hereditary rights of cohabitants is necessary to generate a protective guarantee of the assets of de facto unions, **Conclusions:** The patrimonial protective guarantee of de facto unions is related to the legality of their hereditary rights in Huaura in the year 2023, since the Spearman's Rho yielded a coefficient of 0.913 and a significance (bilateral) $= < 0.001$, which shows a good relationship between the variables.

Keywords: De facto union, succession, inheritance rights, community property.

INTRODUCCIÓN

Las convivencias o uniones de hecho llegan a constituirse en las formas de familia que en mayor cantidad se materializa dentro del Estado peruano, lo cual implica que esta forma de conformación familiar no debe dejarse de lado, por el hecho de que es una realidad nacional y familiar.

No obstante, muchas convivencias familiares no se encuentran inscritos en los registros correspondientes, lo cual genera una desventaja directa en cuanto a los aspectos patrimoniales se trate, porque cuando los convivientes no llegan a inscribir sus uniones de hecho, implica que estos no están garantizados en relación a sus aspectos económicos como vendría a ser la sociedad de gananciales.

Una cosa es convivir por más tiempo de lo requerido por la normatividad nacional, y otra muy distinta es llegar a buscar el reconocimiento de dicha convivencia a nivel judicial o notarial. Si bien es cierto que la sentencia judicial o el acta notarial solamente declararán dicha convivencia más no la constituirán, empero ello no deja de ser importante, porque sin dicho reconocimiento e inscripción registral las personas llegarán a no encontrarse protegidos en relación a los bienes que han adquirido durante la vigencia de las uniones de hecho.

Sin embargo, la inscripción de las uniones de hecho no es una tarea sencilla, sino que la burocracia propia de la administración pública impide que las personas puedan llegar a desinteresarse o incluso a cansarse de los trámites amplios, por ello, recién cuando uno de los convivientes abandona el hogar convivencial o cuando el otro conviviente llega a fallecer, se interesan para poder registrar sus situaciones.

Por ende, esta investigación es necesaria, por lo que se ha titulado: GARANTÍA PROTECTORA PATRIMONIAL DE LAS UNIONES DE HECHO Y LA NECESARIA JURIDICIDAD DE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, HUAURA, 2023, la misma que se ha estructurado como sigue:

En el capítulo primero se desarrolla la problemática de la investigación, donde se detalla lo que viene sucediendo en la actualidad con las personas que solamente llegan a convivir y no registran su convivencia en los registros correspondientes; asimismo, se plantea los problemas, objetivos y otros elementos adicionales.

En el capítulo segundo se desarrolla a la institución jurídica de la unión de hecho y las sucesiones, lo cual implica una contribución a la ciencia jurídica para cualquier interesado en la materia. Asimismo, en el capítulo tercero se llega a desarrollar el aspecto metodológico.

En el capítulo cuarto se presentan los resultados de la investigación, donde se inicia presentando lo relativo a las tablas y figuras conseguidos a consecuencia de poder extraer estadísticamente lo relativo a las respuestas de la muestra, asimismo, se contrastan las hipótesis.

En el capítulo quinto se discute los resultados conseguidos a lo largo de la investigación, como también se busca contrastarlos con los antecedentes; asimismo, en el capítulo sexto se presenta las conclusiones y las recomendaciones y en el último capítulo se presentan las referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

En la actualidad, es una realidad que la unión de hecho sigue siendo válida y relevante, donde dentro del concubinato surge necesidades diversas, en el que los concubinos afrontaran gastos, sea estos habituales o específicos. En el cual obtienen bienes, logrando crearlos juntos o solos, pero cuando lo adquieren solos, esto produce dificultades pues se disputa la titularidad y el provecho que estos gestan.

La asociación del matrimonio es el ente máximo para resguardar a la familia, ha preexistido desde tiempos inmemoriales un estilo de convivencia conocida como concubinato donde dos individuos estaban juntos sin expresar intención de ser esposo y esposa (*affectio maritalis*), así un modelo es el concubinato en la antigua Roma. Según Belluscio (2019), el motivo para no contraer matrimonio era porque el habitante romano convivía con una fémica que mantenía una posición socioeconómico baja (es decir una sierva).

En nuestra sociedad, pese a estar reconocida por norma constitucional, no ha alcanzado evadir serios acontecimientos que han afectado las uniones de hecho, especialmente el aspecto patrimonial, el cual obedece atender un doble procedimiento: lo registrado como tal (SUNARP) y la instaurado de un régimen patrimonial muy sui géneris, esto es la sociedad concubinaria de bienes patrimoniales.

La sociedad concubinaria adolece de una serie de necesidades que requieren que las protejan, puesto que los concubinos por más que registren su unión de hecho, no

están sujetos a los deberes de fidelidad, a los deberes de cohabitación, no está sujeto el concubino varón a la presunción de paternidad del hijo que alumbró su pareja y el tema patrimonial que pese a estar prevista en la Ley 30007 que prevé que las uniones de hecho que reúnan las condiciones básicas de ser libres, ambos, producen respecto a sus miembros, estos son concubino (a) sobreviviente e hijos los mismos derechos hereditarios de un matrimonio; sin embargo, cabe la pregunta ¿Estos se cumplen en la realidad actual? Al parecer no, esto será materia de investigación, puesto que se viene generando una serie de dudas especialmente cuando se trata de derechos hereditarios en el medio actual.

Uno de los aspectos es la falta de pacto entre los concubinos que para los cónyuges si está previsto (sociedad de gananciales o bienes separados) La falta de pacto entre parejas, valor básico del matrimonio, que se fundamenta en el afecto responsable con compromisos de lealtad y apoyo en todos los aspectos, no está exento, el patrimonial, podría afirmarse que es una ley embustera porque asevera que los derechos sucesorios que concede a los integrantes de uniones de hecho son análogos a los del matrimonio, cuando en realidad concurren vicios legales que no producen esos efectos, puesto que por ejemplo, los bienes que pueden estar a nombre de cualquiera de los concubinos, pueden ser dispuestos por su titular, sin que el otro, u otra se oponga a esa disposición.

Por otro lado, para esta investigación se advierte que la problemática es que son escasos los convivientes que eligen establecer su relación ante una institución (unión de hecho) mediante el poder judicial o registros públicos (SUNARP), eso podría entenderse como un desinterés de las parejas, pero, lo cierto es que en lo cotidiano no es así, las parejas viven en ese escenario a lo largo de sus vidas desprovistas de protección, inclusive constituyen su familia, conciben hijos, conforman patrimonio de bienes

muebles e inmuebles, pero legalmente dicho vínculo no tiene amparo legal, por cuanto no se ha secularizado, no se ha formalizado, entonces es de advertirse que uno de los componentes relevantes es la falta de conocimiento de los derechos, deberes y responsabilidades que involucran una relación de convivencia; ya que, numerosas familias han estereotipado vivir en una unión libre, pero la consecuencia y riesgo es que cuando uno de los concubinos genera un rompimiento de la relación o muere uno de los convivientes hay consecuencias que perjudican al concubino abandonado o sobreviviente y eventualmente a los hijos habidos dentro de la relación de unión de hecho fáctica.

De hecho uno de los problemas latentes para la formalización de la unión de hecho lo constituye los procedimientos engorrosos, a los que deben someterse los concubinos, quizá dichos trámites son mucho más complejos que para el matrimonio (ahora son más rápidos en sede notarial) así pues para las diligencias en las notarías los costos son altos y muchas veces un buen escenario para lucrar y que decir del proceso en la vía judicial, lograr resultados positivos es muy dificultoso debido a la excesiva y recarga procesal de justicia.

La problemática se acrecienta más aún, cuando fallece uno de los cónyuges y hay bienes de por medio y no hay una cónyuge supérstite, tampoco hay una unión de hecho formalizada, lo que puede ser aprovechado por terceras personas que sin haber contribuido a la formación de los bienes busquen tener beneficios y el otro problema es que frente a este clima de intermitencias y se quiere formalizar es que hay que iniciar un proceso judicial para que un juez se pronuncie sobre el reconocimiento de la unión de hecho y como se sabe los trámites son largos, costosos y no brindan soluciones inmediatas.

En ese orden de ideas, corresponde que se expidan normas que, frente a situaciones de abandono o muerte de uno de los concubinos, no hay perjuicio y menos cabo de los bienes habidos dentro de la sociedad convivencial, eso permitiría que exista una tuición del patrimonio adquirido durante muchos años de convivencia que no se ha formalizado en una unión de hecho o un matrimonio, por lo que queda en manos de los legisladores expedir normas que den solución a esta problemática del país.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023?

1.2.2. Problema Especifico

¿De qué forma la regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, Huaura en el año 2023?

¿De qué manera la regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, Huaura en el año 2023?

¿De qué modo la regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, Huaura en el año 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general de la investigación

Determinar de qué manera la garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023.

1.3.2. Objetivos Específicos de la investigación

O.E.1. Establecer la forma de regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho en Huaura en el año 2023.

O.E.2. Determinar la manera en que la regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho en Huaura en el año 2023.

O.E.3. Establecer el modo en que la regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona con el reconocimiento jurídico de unión de hecho en Huaura en el año 2023.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1.- Justificación Teórica

Encontramos en la presente investigación que es una base teórica concreta, cimentada en el conocimiento previo sobre las variables afines, con el reconocimiento judicial de unión de hecho y su regulación dentro del derecho sucesorio. Se ha amparado con averiguación confidencial emanada de numerosas fuentes, colocando especial énfasis en propagandas académicas y apartados científicos registrados tanto a

nivel nacional como internacional. La investigación y el trabajo acentúan el grado tan importante de esta tesis y acceden a un juicio profundo y relevante el tema a tratado.

1.4.2.- Justificación Práctica

Se muestra acaecimientos directos en la realidad de diversas familias, bajo la naturaleza de la imagen de unión de hecho, relación de convivencia, pero que por motivos de impericia y otros elementos no alcanzan a inscribir dicha relación en los Registros Públicos, dejando en deterioro ciertos derechos ante una accidental separación.

Este escenario tiene una implicancia directa en la vida de muchas familias que han resuelto constituir una relación de convivencia, pero que por ignorancia u otras situaciones no han inscrito formalmente esta relación ante los Registros Públicos, y en aquellos casos donde un concubino ya haya fallecido no se ha realizado el reconocimiento judicial de la unión de hecho. Situación que conllevaría desfavorablemente si estas parejas deciden alejarse, toda vez que no gozarían con ciertos derechos y defensas legales que se conceden a las parejas legítimamente registradas. Es importante tratar este tema a través de una tesis, ya que daña no solo a la población de la ciudad de Huaura donde se realizó la investigación, sino que es un problema que se encuentra también a nivel nacional. Alcanzar a entender la dimensión de esta realidad y sus temas legales consigue ayudar a crear conciencia sobre lo esencial que es registrar las uniones de hecho y suscitar cambios en la legislación para resguardar los derechos de estas parejas que han resuelto convivir sin establecer legalmente su unión.

1.4.3.- Justificación Metodológica

Basada en el estudio de un método sistemático. Esto simboliza que sigue una organización que proporciona la comprensión tanto de la forma como del contenido del trabajo, conservando una conexión lógica y creando las medidas necesarias de la investigación científica, señalando el enfoque, diseño, métodos de recopilación de encuesta, entre otros elementos. Siendo ello así, los métodos que se han utilizado en la investigación valdrán como referente para la preparación de otros trabajos en el ámbito legal.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

De acuerdo a la naturaleza de las variables de investigación, a este trabajo le corresponde su realización dentro del Derecho Civil. Y, de los múltiples libros que contiene esta, guarda relación directa con lo relacionado al Derecho de Familia, asimismo, de las diferentes instituciones con las cuales cuenta esta, se relacionará con las instituciones de la unión de hecho, y también se desarrolla dentro del ámbito del derecho de sucesiones.

1.5.2 Delimitación espacial.

El ámbito espacial para este trabajo de investigación es la ciudad de Huaura.

1.5.3 Delimitación temporal.

La investigación se viene desarrollando desde el 2023.

1.5.4 Delimitación poblacional.

Los profesionales que participarán en este trabajo en calidad de población serán los abogados especializados en lo familiar, los jueces y personal jurisdiccional del Juzgado de Familia de Huaura y abogados litigantes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.2 Investigación Internacional

Castro y Carrillo (2023) en su investigación titulada: *La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador*, publicado en la Revista: Metropolitana de Ciencias Aplicadas, donde concluyen: Se ha verificado que en la legislación del Ecuador existen dos vías a través de los cuales se puede formalizar la unión de hecho, el primero de ellos se tramita a través del Notario, donde ambos cónyuges de manera voluntaria llegan a buscar su reconocimiento; y, el segundo de los casos se presenta cuando los cónyuges llegan a formalizar su relación a través del juzgado utilizando un proceso y el procedimiento establecido en la normatividad. Ahora bien, para personas que no se encuentran libres para casarse, no corresponde también la determinación de las sucesiones si uno de los cónyuges llega a fallecer, por ello, deben de estar habilitados por la normatividad.

Ojeda (2019), en su investigación que titula: *Derecho sucesorio del conviviente*, presentado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde concluye: 1) La terminología de conviviente hace referencia a la existencia de una unión de hecho que llega a constituirse entre dos personas que no se han casado, pero que cumplen con lo establecido por la normatividad correspondiente; 2) De acuerdo a la legislación nacional, si el conviviente llega a cumplir ciertos requisitos normativos, adquiere los mismos derechos que le corresponde al cónyuge, el mismo también llega a aplicarse si es que uno de los convivientes llega a fallecer, ante dicha situación, el conviviente que

sobrevive adquiere los mismos derechos que la cónyuge sobreviviente, en ese sentido, existen los mismos derechos sucesoria les; 3) Para que la conviviente pueda llegar a hacer valer su derecho sucesorio con respecto a su conviviente que falleció será necesario que demuestre su legitimidad y consecuentemente llegue a cumplir con lo establecido en la normatividad civil.

Castro (2023) en su investigación que titula: *La declaratoria de la unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador*, presentado a la Universidad Indoamérica, donde concluye: Donde no existe el cumplimiento de los requisitos para las personas que desean validar sus uniones de hecho, no corresponde su protección en aspecto legales como extralegales, por ello, es importante que los convivientes puedan llegar a cumplir con lo establecido en la norma y para que estos puedan hacer vida en común en cumplimiento de los requisitos normativos; así, por ejemplo, si los convivientes no cumplen con las normas legales, estas no podrán perseguir cuestiones inherentes a sus derechos que llegan a relacionarse como temas sucesorios, y el conviviente que queda en vida no podrá gozar de todos los derechos que le compete por haber sido conviviente.

2.1.2. Investigación Nacional

Aquino (2018) en su investigación que titula: *El derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano*, presentado a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, donde llega a concluir indicando: 1) Esta institución llega a ser considerado como aquella institución de índole familiar que llega a constituirse a consecuencia de que dos personas heterosexuales llegan a hacer vida en común, la misma que desencadena sus efectos jurídicos en igualdad de condiciones que el matrimonio sobre todo en el aspecto patrimonial, empero, para ello será necesario que la convivencia a lo menos tenga dos años de duración; 2) A nivel notarial es factible el

reconocimiento de la unión de hecho, empero, para ello se debe de verificar la existencia de un acuerdo de los dos convivientes, porque de ser lo contrario no podría materializarse solamente de manera unilateral; 3) Por su parte, a nivel judicial solamente se llega a recurrir cuando uno de los convivientes ha llegado a abandonar el hogar conyugal o de ser el caso cuando este llega a fallecer; 4) Las uniones de hecho que cumplen con lo establecido por la ley desencadenan efectos directos en igualdad de condiciones que el matrimonio, dentro de los cuales, también se tiene los derechos sucesorios.

Tupayachi y Paucar (2023) en su investigación que titula: *Unión de hecho y reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022*, donde llega a concluir indicando: 1) De acuerdo al instrumento estadístico aplicado, se puede concluir que las uniones de hecho que llegan a ser reconocidos a través de una sentencia judicial pueden llegar a cumplir una finalidad clave en relación a cuestiones de reconocimiento de derechos sucesorios, y ello puede beneficiar ampliamente los intereses de las personas que son parte de las uniones de hecho; 2) Si es que se llega a aplicar las normas correctas y la jurisprudencia respectiva, los casos de sucesión en parejas que se encuentran bajo la institución de la unión de hecho puede ser adecuado, porque la misma permite su protección y tuición.

Vílchez y López (2021) en su investigación que titula: *Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del Distrito de El Tambo*, donde llega a concluir señalando: 1) Se puede apreciar que la normatividad nacional deja en situación de desamparo lo relativo a los convivientes considerados dentro de la unión de hecho impropio, esto a razón de que lo impropio implica que los convivientes no cumplen con los presupuestos normativos; 2) A consecuencia del trabajo se aprecia que, la unión de hecho impropio llega a incidir de manera muy negativa con respecto a

la sucesión de los convivientes, lo cual es afectación directa a los convivientes; 3)

Cuando dos personas unen sus vidas en convivencia sin cumplir con lo establecido en la normatividad, implica que nos encontramos frente a la unión de hecho impropio, lo cual afecta directamente los derechos sucesorios de los convivientes, porque estos no llegarán a estar protegidos por las normas civiles, en tanto no cumplen con los presupuestos establecidos por esta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho.

A lo largo de la historia humana después de la concretización y determinación del matrimonio como institución familiar, las familias han ido formándose a consecuencia de la celebración del matrimonio (Albaladejo, 2015). El matrimonio no es una institución familiar, es una invención de las personas para que de una u otra manera se pueda determinar la exclusividad de las personas en cuanto a su relación sentimental.

La importancia del matrimonio es fundamental, por el hecho de que se constituye en una institución a través del cual se forma la familia, es por ello que se sostiene que la familia es la consecuencia directa del matrimonio (Cornejo, 1999).

No obstante, en las últimas décadas, el matrimonio ha ido disminuyendo, porque las personas, muchas veces, ya no quieren casarse y solamente conviven, con lo cual se adecúan a la institución familiar de unión de hecho, la misma que se configura con la unión de dos sujetos que son de diferentes sexos que se encuentran libres de impedimento matrimonial, porque de ser lo contrario, se llegará a conformar el denominado unión de hecho impropio, donde uno de los convivientes se encuentra impedido por ley.

Es así que la unión de hecho también llega a constituirse en una fuente de la familia y en los últimos años ha recibido un tratamiento casi en similares condiciones que el matrimonio, por ello, incluso la Constitución Política a través de su artículo 5° ha señalado que las uniones estables de una mujer y un varón, siempre que se encuentren libres de cualquier impedimento del matrimonio, que llegan a formar un hogar dan lugar a la presencia de un régimen matrimonial que se encuentra direccionado a la sociedad de gananciales (Fernández, 2014).

La Constitución protege al concubinato solamente en su aspecto económico, lo equipara en igualdad de condiciones del matrimonio con respecto a su régimen patrimonial, empero, con relación a las consecuencias extrapatrimoniales de la unión de hecho no hace ninguna referencia (Plácido, 2002).

Estando las cosas así, en los siguientes acápite se desarrollará todo lo relativo a la unión de hecho y sobre todo a su configuración con respecto a la sucesión, porque si los convivientes construyen una familia siendo regulado por la sociedad de gananciales, en su aspecto económico, estos también deben de contar con derechos hereditarios, empero, cumpliendo con lo establecido en la normatividad y su reconocimiento a nivel registral.

2.2.1.1 Pluralismo familiar como principio constitucional.

La Constitución de 1979 disponía en su artículo 5° que el Estado protegía al matrimonio y sobre todo a la familia porque es una institución natural y sobre todo fundamental de la nación; no obstante, la Constitución de 1993 indica que la comunidad como también el Estado llegan a proteger y sobre todo promover el matrimonio.

Con este cambio entre la Constitución del 79 y 93 se puede apreciar que la primera protegía a la familia, pero que tenía su origen en el matrimonio, no obstante, la

constitución del 93 también llega a proteger a la familia, empero que tiene su origen en diferentes formas de origen, es por ello que se determina que la Constitución vigente llega a tener presente el principio de pluralismo familiar, donde no interesa la forma como se crea la familia, porque lo importante es protegerla y no solo darle importancia y prioridad a la familia de origen matrimonial (Olavarría, 2017).

El principio de pluralismo familiar que se encuentra consagrado en la Constitución ha sido ratificado por parte del Tribunal Constitucional a través de la sentencia al Exp. 09332-2006-PA/TC, donde ha reconocido las siguientes formas de familia:

- **Familia matrimonial.** – Esta forma de familia llega a presentarse cuando la familia se conforma a consecuencia de la celebración del matrimonio.
- **Familia de unión de hecho.** – Llega a conformarse a consecuencia de una relación convivencial de dos personas libres de impedimento para contraer matrimonio.
- **Familia ensamblada.** – Estas familias surgen a consecuencia de que dos personas llegan a hacer vidas en común, empero han tenido familia con anterioridad.
- **Familia monoparental.** – Cuando un padre o madre es la única que convive con sus hijos sin la participación del otro cónyuge.

2.2.1.2 Unión de hecho: aspectos dogmáticos y evolutivos.

Cuando se hace referencia a la unión de hecho es enfocarse a estudiar lo relativo a la forma de convivencia que tienen dos personas que no están casadas, pero de quererlo lo podrían hacer -unión de hecho propio-, no obstante, también existen convivencias donde uno de ellos no cumple con lo determinado por la normatividad

civil, y aun así convive; empero, la U.H. se conoce con la nomenclatura de concubinato, de convivientes, *more uxorio* (Fajardo, et al., 2023).

Históricamente, el concubinato incluso se ha presentado en el Incanato, donde técnicamente, según historiadores, no había la figura del matrimonio como hoy en día se conoce, sino simplemente dos personas se unían para poder hacer vida en común, y todas las consecuencias de esa unión eran sobrellevadas por los concubinos (Zonnoni, 1999).

Para poder hablar de unión de hecho es necesario que las personas que hacen vida en común puedan estar libres de impedimento para poder celebrar el acto jurídico matrimonial (Aguilar, 2014). Una condición *si ne qua non* de la U.H. es que los convivientes puedan hacer vida en común sin estar impedidos para formalizar matrimonio.

La institución de unión de hecho no llega a formalizarse con la simple vivencia de dos personas de sexos diferentes, sino que estos deben de estar con la posibilidad de celebrar el matrimonio, caso contrario no estaríamos frente a esta institución, porque no se desencadenaría los efectos jurídicos que desencadena (Preciado y Sendoya, 2019).

La convivencia que se requiere para la unión de hecho es habitual y no de manera intermitente, tiene que ser continua con permanencia de ambos convivientes por más de dos años, de ser lo contrario no estaríamos frente a la unión de hecho; adicionando a lo mencionado, también se hace necesario que las personas puedan estar libres de cualquier impedimento legal.

2.2.1.3 Unión de hecho y su naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de cada institución permite conocer su esencia y estructura que lo diferencia de otras instituciones que pueden compartir ciertos aspectos

configurativos, por ello se debe de estudiar su naturaleza con fines de poder comprenderlo, y, la institución de unión de hecho no es una excepción, porque esta también cuenta con elementos propios que no se puede compartir con otras instituciones similares, como es el caso del matrimonio.

La unión de hecho es una institución natural que se funda en la consensualidad de los convivientes, como también viene a ser considerado informal. La consensualidad hace referencia a que ambos convivientes llegan a convivir porque la decisión voluntaria que existe entre los dos, no obstante, dicha voluntariedad se manifiesta de manera tácita y no manifestada como en el caso del matrimonio, asimismo, es informal porque conviven sin cumplir con formalidades (Ramos, 2022).

Por otro lado, en los casos de unión de hecho es necesario la convivencia entre los concubinos, este quizás viene a ser la institución más importante que debe de observarse, porque si no hay convivencia, no podrá llegar a verificar la presencia de la unión de hecho.

2.2.1.4 Unión de hecho y su regulación civil: exégesis al código civil.

La institución de U.H. se encuentra regulado en el artículo 326° la misma que determina que esta institución llega a instaurarse a consecuencia de una unión de dos personas, de manera voluntaria que tienen que ser mantenida por una mujer y un varón que no estén impedidos de poder celebrar el matrimonio.

Asimismo, el artículo citado señala que la unión de hecho genera ciertos deberes en igualdad de condiciones que el matrimonio, y en lo relativo al régimen patrimonial se asemeja con la sociedad conyugal, lo cual implica que las personas que conviven, de manera continua por más de dos años, tendrán la titularidad sobre sus bienes convivenciales (Baltonado, 2022).

Por otro lado, la normativa señala que no cualquiera convivencia entre dos sujetos personas implica U.H. sino que será necesario que se cumpla con probar la convivencia que existe, para ello, la determinación de la unión de hecho podrá ser de manera voluntaria como también de manera forzosa a nivel judicial.

Asimismo, la normativa nacional es claro en señalar que la unión de hecho puede incluso llegar a terminar por diferentes razones, dentro de los cuales se encuentra el fallecimiento de uno de ellos, la ausencia, un acuerdo de ambos convivientes y también puede presentarse el caso de una decisión unilateral.

2.2.1.5 Unión de hecho y su reconocimiento.

Se ha señalado con anterioridad que la U.H. puede ser reconocido a través de una decisión de los convivientes o incluso puede ser solicitada por uno de los convivientes, si es que el otro abandona el hogar convivencial o de ser el caso cuando llega a fallecer.

En ese sentido, el reconocimiento se puede tramitar a través del órgano jurisdiccional y la notaría. Por ende, corresponde realizar un análisis de ambas formas de reconocimientos de manera independiente.

a) Reconocimiento notarial

Se ha hecho realidad con la Ley N° 29560, la misma que ha modificado a la Ley 26662, donde los notarios llegan a tener más competencia para que puedan resolver aspectos no contenciosos, dentro de los cuales también se encuentra el reconocimiento de la U.H.

La finalidad de esta forma de reconocimiento de la U.H. es con fines de poder reducir el tiempo que se invierte en temas relacionados a la unión de hecho, el

trámite se hace más simple sin ninguna complicación, y esta se presenta cuando ambos convivientes llegan a requerir el reconocimiento de los convivientes.

La búsqueda del reconocimiento de U.H. inicia con la presentación de una solicitud, la misma que deberá de estar autorizado por ambos convivientes donde pidan que se reconozcan e inscriban en el registro personal de la SUNARP, para ello se deberá de acompañar documentos necesarios que llegan a requerirse.

b) Reconocimiento judicial

La vía procedimental del proceso de reconocimiento de U.H. viene a ser el conocimiento en el cual las partes procesales cuentan con posibilidad de presentar elementos probatorios en sentido amplio. Para ello, el escrito de demanda debe de ser presentada cumpliendo con lo previsto en el artículo 424° y 425° del CPC.

Se recurre a un proceso con fines de que se reconozca cuando uno de los convivientes no quiere formalizar su unión de hecho, o de ser el caso, cuando el conviviente ha fallecido, y él o la conviviente sobreviviente busca atribuirse los bienes a título de heredera o de ser el caso para que pueda solicitar lo relativo a las pensiones.

2.2.2 Necesaria juridicidad de sus derechos hereditarios.

En los acápites anteriores se ha desarrollado lo relativo a la unión de hecho y se ha precisado que esta es una institución que surge de la convivencia de dos personas libres de cualquier impedimento en los mismos extremos que de la institución familiar del matrimonio.

No obstante, se procede a desarrollar las consecuencias jurídicas de la unión de hecho y con mayor énfasis en los derechos hereditarios, porque dichas consecuencias son bastante complejas por tratarse de aspectos patrimoniales de los convivientes.

Técnica y jurídicamente cuando la unión de hecho no llega a formalizarse de manera correcta, cuando uno de los convivientes llega a fallecer no procede las consecuencias hereditarias, por ende, es necesario que los convivientes lleguen a inscribir sus uniones de hecho a nivel registral, empero la sociedad peruana no acostumbra a formalizar sus uniones, lo cual genera consecuencias negativas para su convivencia (Castillo, 2013).

Ante ello, es indispensable que los convivientes lleguen a inscribir sus uniones de hecho, sea a consecuencia de una decisión voluntaria de los convivientes o de ser el caso, a consecuencia de un proceso judicial si uno de los convivientes no quiere.

2.2.2.1 Repaso del derecho sucesorio en el Perú.

Las personas a lo largo de nuestras vidas acumulamos bienes, derechos y obligaciones, los cuales técnicamente se conoce como patrimonio, y cuando se llega a fallecer, dicho patrimonio pasa del causante en favor de sus herederos y dicho acto de sucesión se encuentra regulado en el Código Civil.

El Código Civil peruano en su artículo 818° dispone la orden de prelación de los herederos, donde el primero de ellos, vienen a ser los hijos, y en segundo lugar vienen a ser los padres y en tercer orden los cónyuges; o de ser el caso, el conviviente de la unión de hecho que sobrevive, entre otros.

Ahora bien, la normatividad es bien claro en determinar que el conviviente sobreviviente a la U.H. tiene derecho sucesorio, y no hace referencia a la sola convivencia, sino a la unión de hecho, la misma que interpretándose se debe de entender

como los convivientes que llegan a inscribir sus uniones de hecho en el respectivo registro de la SUNARP (Castillo, 2013).

La sola convivencia de dos personas libres de impedimento no genera derechos ni obligaciones, sino que ello debe de ser inscrito en los registros correspondientes para que surtan los efectos en la misma condición de que el matrimonio. En ese orden de ideas, por más tiempo que vivan dos personas, cuando uno de ellos llega a fallecer, el que le sobrevive no podrá heredarle ni muchos podría acceder a derechos pensionarios por si llega a corresponderle.

2.2.2.2 Unión de hecho y sucesión.

En el apartado anterior sea podido determinar que de acuerdo al artículo 816° del C.C., los convivientes solamente pueden acceder a la sucesión, siempre y cuando estos hayan podido registrar su unión de hecho en el registro personal correspondiente, caso contrario, no procede el reclamo de las sucesiones.

La normativa mencionada hace inferir que los convivientes por más tiempo que vivan deben de inscribir sus uniones de hecho en el registro correspondiente, porque de ser lo contrario, estos no encontrarán protección en cuanto a sus derechos y más aún a lo relativo a las sucesiones (Guerra, 2017).

El beneficio de la inscripción de la U.H., en el registro permite que el conviviente que sobrevive pueda concurrir en tercer la sucesión de su conviviente que falleció, como también puede llegar a concurrir en el primer orden, por ello porque tiene la posibilidad de concurrir en dos órdenes sucesorios, se le conoce como el conviviente favorecido.

En consecuencia, si lo convivientes no llegan a registrar sus uniones de hecho, estos no cuentan con derecho a cuestiones sucesorios, como tampoco cuentan con la

posibilidad de recibir otros derechos. Lo único expedito que tienen los convivientes no reconocidos en su unión de hecho es que estos pueden solicitar a nivel judicial o notarial que se le reconozcan su calidad de concubinos, pero no se encuentran relacionados con cuestiones de reconocimiento de derechos (Castillo, 2013).

2.2.3 Aportes de la investigadora.

Las actuales familias llegan a constituirse no solo por el matrimonio, sino también por diferentes formas de constitución. Es por ello que incluso el Tribunal Constitucional ha determinado una tipología de familias donde también incluye a los que tienen su origen en las uniones de hecho.

Asimismo, cabe precisar que la Constitución Política determina que el Estado protege a la familia, lo cual, a diferencia de la Constitución anterior -de 1979-, permite entender que las formas de constitución de la familia no solo encuentran su origen en el acto matrimonial.

Por otra parte, la misma Constitución protege a las uniones de hecho y determina lo relativo a las consecuencias jurídicas que esta determina que son equivalentes a la sociedad de gananciales del matrimonio. Sin embargo, no debe de confundirse la simple convivencia con las uniones de hecho que se encuentran reconocidos a nivel del registro personal.

Las uniones de hecho desencadenarán efectos patrimoniales siempre y cuando estas se encuentren reconocidos e inscritos en la SUNARP, caso contrario, no desencadenará efectos como las sucesiones o de ser el caso la adquisición de derechos por parte de los cónyuges.

Ahora bien, la sociedad peruana se caracteriza por ser muy informal y la mayoría que conviven no llegan a inscribir sus uniones de hecho en los registros

correspondientes, sino simplemente viven entre sí y no saben que es necesario la inscripción en la SUNARP.

Por ende, el Estado a través de políticas públicas debe de buscar que los convivientes lleguen a inscribir sus uniones de hecho para que de esa forma puedan adquirir derechos en su favor. Por ejemplo, cuando uno de los convivientes llega a morir, el otro no podrá concurrir como su heredera porque no tiene inscrito su unión de hecho, asimismo, no podrá accionar directamente sobre los beneficios que este haya podido adquirir en vida, como podría ser la pensión.

No obstante, cuando las personas que conviven buscan formalizar su convivencia las instituciones estatales son un tanto complejas en tanto que la burocracia llega a generar un retardo injustificado que en muchas ocasiones conllevan que las personas no lleguen a inscribir sus uniones de hecho.

2.3 Bases filosóficas

La filosofía jurídica permite comprender a mayor profundidad al Derecho, porque a través de dicha rama de la filosofía, se busca analizar el contenido y la esencia del Derecho y no solo se reduce a la interpretación de las normas jurídicas, sino también del análisis de los principios, reglas y otros aspectos que componen al Derecho en su integridad.

El análisis completo permite determinar que el Derecho no solo es conjunto de normas, sino también hay principios que, en la mayoría de las normas legales, llegan a tener un peso incluso mayor que las propias disposiciones normativas, y esto es así porque los principios tienen como una de sus finalidades el de poder cumplir el rol de ser guías de interpretación de las disposiciones normativas.

Por ende, no se puede dejar de lado lo relativo a los principios del Derecho y la comprensión de otras instituciones que componen el Derecho para poder aplicarlo de manera adecuada cuando llega a presentarse en casos en concreto. La mejor comprensión de la naturaleza del Derecho se ha manifestado a consecuencia de las corrientes ius filosóficas, los cuales se presenta en los siguientes apartados de manera simplificado.

La corriente ius naturalista ha sido de la idea de que los derechos les competen a las personas por su sola naturaleza humana, sin condición adicional, asimismo, han explicado que las normas jurídicas son una inspiración de las normas divinas, por ende, estas siempre deben de llegar a contar con un componente de justicia, caso contrario sería considerado como inválido.

Por otro lado, la corriente ius positivista es de la idea de que el Derecho se compone solamente de normas, los cuales llegan a constituirse como objeto de estudio del Derecho, por ello, debe de eliminarse cualquiera forma subjetiva de inclusión institucional adicional al Derecho. Asimismo, explican que los derechos son reconocidos por los Estados a las personas, por ello, el Estado siempre instaura mecanismos legales para su protección.

De estas dos corrientes ius filosóficas explicadas a groso modo, la investigación guarda relación con el positivismo, esto a razón de que se hace necesario que se pueda brindar normas jurídicas que determinen la protección de las uniones de hecho y sobre todo con sus aspectos de sucesión.

2.4 Definición de términos básicos

- **Alimento**

Todo lo necesario o esencial para la subsistencia humana que traducido a lo jurídico llega a englobar cuestiones como la vestimenta, educación, entre otros aspectos.

- **Bien propio**

Todos los objetos que una persona llega a conseguir a consecuencia de realizar trabajos antes del matrimonio o a consecuencia de la donación o cualquier tipo de actos a título de liberalidad, después que se haya casado.

- **Concubinato**

Situación de dos sujetos que comparten su vida, pero no están impedidos por las normas legales que regulan el matrimonio.

- **Consanguinidad**

Es una forma de parentesco que tiene dos personas que comparten el mismo árbol genealógico.

- **Conviviente supérstite**

Es uno de los sujetos que estuvo en convivencia, pero que se encuentra ha llegado a sobrevivirle al otro conviviente.

- **Heredero**

Es la persona que tiene una relación de parentesco con la persona fallecida y como tal se encuentra en la posibilidad de poder heredar los bienes del fallecido.

- **Heredero forzoso**

Son los sujetos que se encuentran destinados a heredar los bienes de la persona que llega a fallecer o una parte del patrimonio de la persona que ha fallecido.

- **Herencia**

El patrimonio que ha llegado a acumular la persona que ha fallecido que está compuesta de bienes, obligaciones y otros aspectos.

- **Sociedad ganancial**

Todos los bienes conseguidos a consecuencia del matrimonio o la convivencia.

- **Unión de hecho**

Institución que surge por la convivencia de dos sujetos de diferentes sexos.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis General

La garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023.

2.5.2 Hipótesis específica

La regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

La regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

La regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona de manera favorable con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

2.6 Operacionalización de las variables

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Es una investigación por su profundidad o el horizonte Hacia donde se dirige, es BÁSICA, por cuanto habiéndose detectado el problema, desde la óptica teórica, dogmática y doctrinal se busca aportar a ña ciencia jurídica.

3.1.2 Nivel de Investigación

De la gama de niveles, en este caso y analizada la hipótesis general se advierte que corresponde a la tesis cuyo nivel es correlacional verificándose que las variables mantienen un correlato entre sí, un nivel horizontal.

3.2.3 Enfoque de Investigación

Mixto, es el enfoque por cuanto los resultados del IV capítulo evidencian que se ha trabajado con Exel, SPSS, para obtener los resultados que allí fluyen (cuantitativo) pero a la vez es necesario verificar mediante el análisis y la interpretación dichos resultados y a la vez hay aportes significativos desde la óptica de la teoría.

3.1.4 diseño de la investigación

FINALMENTE, dado que no se ha sometido a ninguna experimentación los problemas encontrados o los fenómenos, lo que le da un sentido no experimental.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población que se ha tenido en consideración la conforman 100 personas, profesionales en materia jurídica.

3.2.2 Muestra

Se utilizó el muestreo aleatorio y siendo la población pequeña se tiene la misma cantidad, es decir 100 personas

3.3 Técnicas de recolección de datos

Técnicas a Emplear.

En una investigación de familia y civil como es ésta, se ha tomado en cuenta varias aristas, tales como:

- a) **Análisis documental:** Revisión exhaustiva de legislaciones nacionales e internacionales, doctrina especializada en derecho de familia y sucesorio, y jurisprudencia relevante en casos de uniones de hecho.
- b) **Entrevistas a expertos:** Consultas con juristas y especialistas en derecho sucesorio y de familia que puedan aportar puntos de vista prácticos y teóricos sobre la protección patrimonial y derechos hereditarios de uniones de hecho.
- c) **Estudio de casos:** Análisis de casos judiciales en donde se haya discutido la herencia y el patrimonio en uniones de hecho. Te permitirá evaluar la aplicación efectiva de la normativa en la práctica.
- d) **Análisis comparativo:** Si se considera relevante, puedes comparar la legislación de diferentes jurisdicciones para identificar modelos de protección más efectivos en derechos hereditarios.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En esta investigación, y respecto al procesamiento de información, se ha hecho uso de un software de análisis Excel, SPSS que ha permitido organizar la información recogida en categorías y patrones clave, especialmente al tratar con material documental extenso y entrevistas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Protección patrimonial de las uniones de hecho

Dimensión: Bienes sociales

Tabla 1: Vigencia de las uniones de hecho

Según su posición profesional, ¿Cree usted que, los bienes sociales adquiridos durante la vigencia de las uniones de hecho deben de ser protegido en los mismos extremos que el matrimonio?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	57	57,0
Lo considero	33	33,0
Válido Neutro	6	6,0
No lo considero	4	4,0
Total	100	100,0

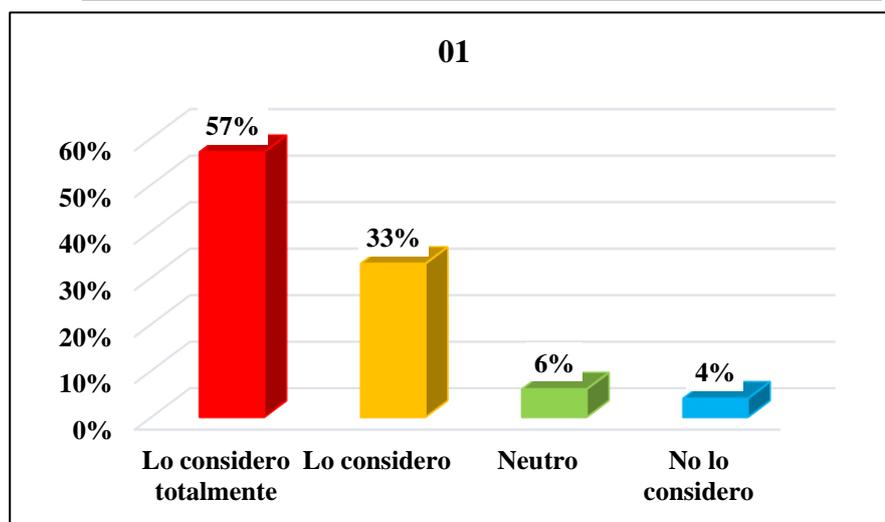


Figura 1: Vigencia de las uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 04 y conjuntamente la figura 01 un 57% dijeron que lo consideran totalmente, un 33% lo consideran, un 6% se mantuvo neutro y un 4% no lo consideran que, los bienes sociales adquiridos durante la vigencia de las uniones de hecho deben de ser protegido en los mismos extremos que el matrimonio.

Tabla 2: Bienes adquiridos durante la convivencia

Según su posición profesional, ¿Está de acuerdo con que los bienes sociales que son adquiridos durante la convivencia sean tratados en los mismos extremos que los bienes adquiridos en el matrimonio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	59	59,0
	Lo considero	18	18,0
	Neutro	9	9,0
	No lo considero totalmente	14	14,0
	Total	100	100,0

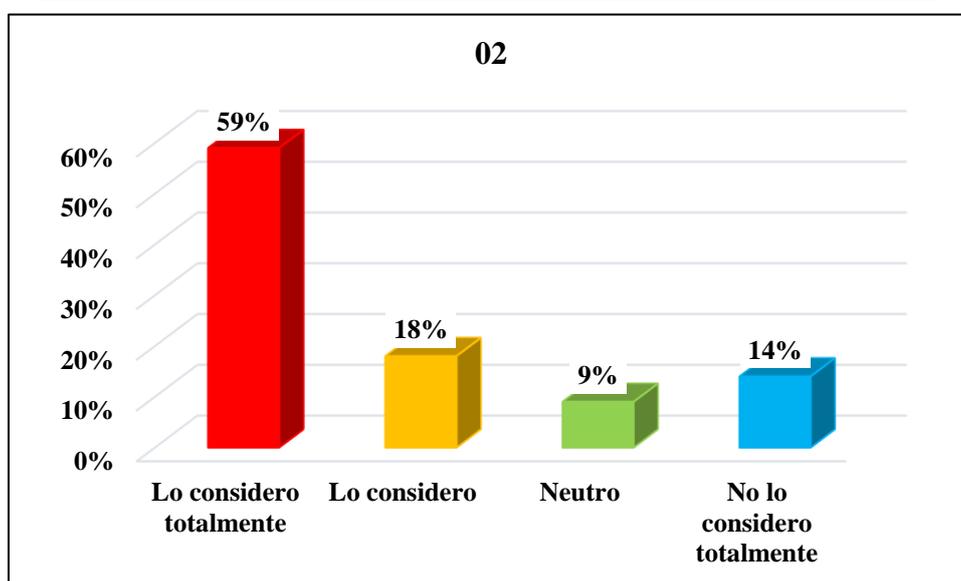


Figura 2: Bienes adquiridos durante la convivencia

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 05 y conjuntamente la figura 02 un 59% que lo consideran totalmente, un 18% lo consideran, un 9% se mantuvo neutro y un 14% no lo consideran totalmente a si con que los bienes sociales que son adquiridos durante la convivencia sean tratados en los mismos extremos que los bienes adquiridos en el matrimonio.

Tabla 3: Sociedad de gananciales de las uniones de hecho

Según su posición personal, ¿Considera usted que, sobre los bienes sociales existen mecanismos de protección establecidos en la normatividad civil a efectos de que no se perjudiquen los intereses económicos de los convivientes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero	44	44,0
	Neutro	28	28,0
	No lo considero	16	16,0
	No lo considero totalmente	12	12,0
	Total	100	100,0

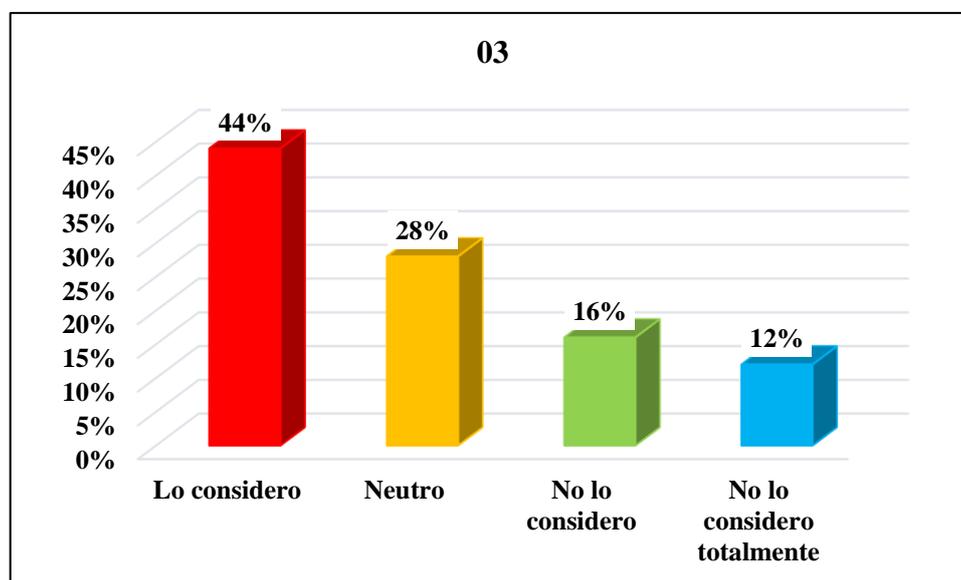


Figura 3: Sociedad de gananciales de las uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 06 y conjuntamente la figura 03 un 44% dijeron lo considero, un 28% se mantuvieron neutro, un 16% no lo consideraron y un 12% no lo consideraron totalmente, a si sobre los bienes sociales existen mecanismos de protección establecidos en la normatividad civil a efectos de que no se perjudiquen los intereses económicos de los convivientes.

Dimensión: Bienes propios

Tabla 4: Uniones de hecho y bienes propios

Según su posición personal, ¿Considera usted que, los bienes propios previos a la determinación de la unión de hecho deben de ser administrados solo por uno de los convivientes sin la intervención del otro conviviente

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	47	47,0
Lo considero	15	15,0
Válido Neutro	11	11,0
No lo considero	27	27,0
Total	100	100,0

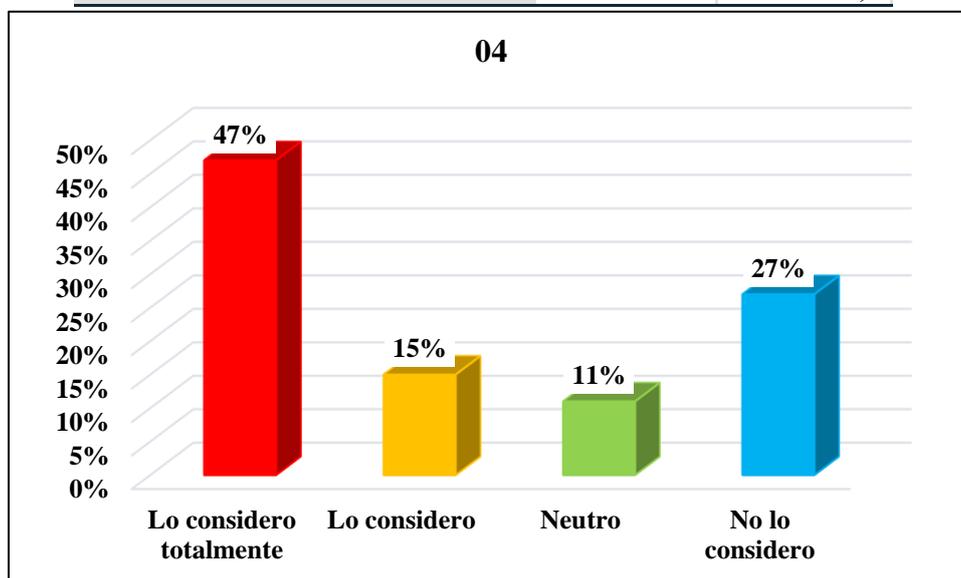


Figura 4: Uniones de hecho y bienes propios

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 07 y conjuntamente la figura 04 un 47% dijeron lo considero totalmente, un 15% lo considero, un 11% se mantuvo neutro y un 27% no lo consideraron a si los bienes propios previos a la determinación de la unión de hecho deben de ser administrados solo por uno de los convivientes sin la intervención del otro conviviente.

Tabla 5: Reconocimiento de las uniones de hecho

Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, los bienes propios de los convivientes antes de que se reconozca su unión de hecho deben de ser susceptibles de herencia por uno de ellos si el otro conviviente llega a fenecer con anterioridad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	15	15,0
	Lo considero	68	68,0
	Neutro	13	13,0
	No lo considero totalmente	4	4,0
	Total	100	100,0

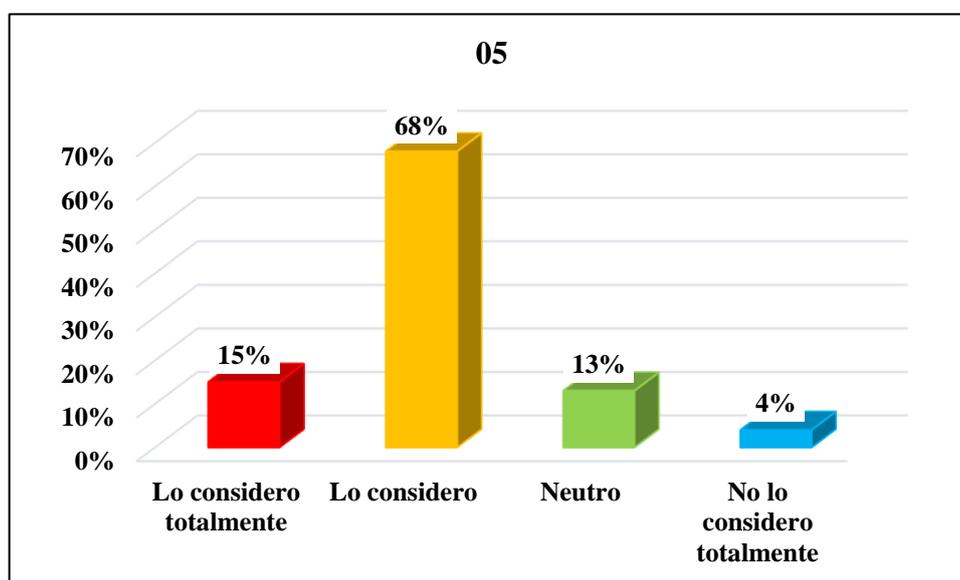


Figura 5: Reconocimiento de las uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 08 y conjuntamente la figura 05 un 15% dijeron que lo consideran totalmente, un 68% lo consideran, un 13% se mantuvieron neutro y un 4% no lo consideran totalmente a si los bienes propios de los convivientes antes de que se reconozca su unión de hecho deben de ser susceptibles de herencia por uno de ellos si el otro conviviente llega a fenecer con anterioridad.

Tabla 6: Fácil determinación de bienes sociales

Según su posición personal, ¿Cree usted que, es fácil la determinación de los bienes propios y sociales de los convivientes al momento de llegar a formalizar la institución familiar de unión de hecho

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	8	8,0
Lo considero	20	20,0
Válido No lo considero	62	62,0
No lo considero totalmente	10	10,0
Total	100	100,0

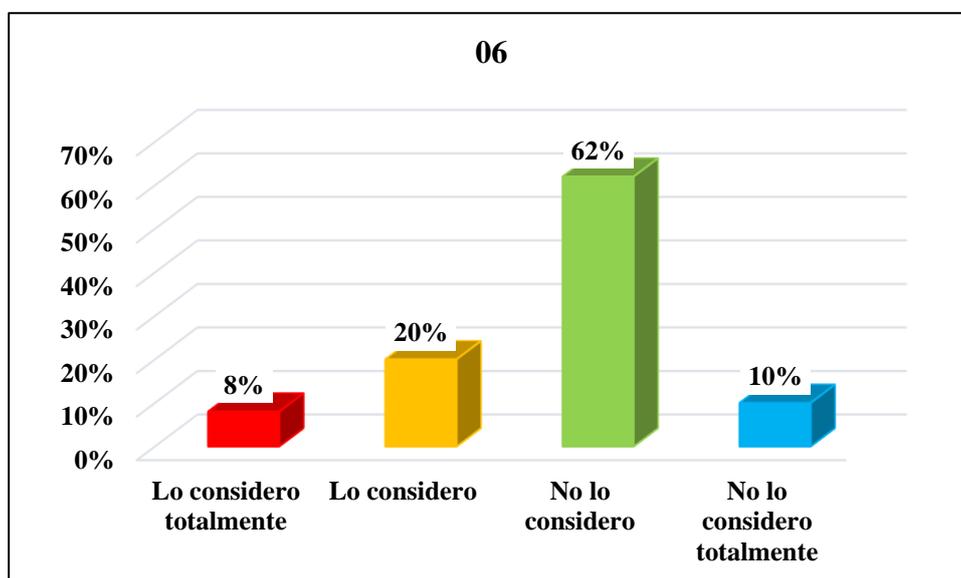


Figura 6: Fácil determinación de bienes sociales

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 09 y conjuntamente la figura 06 un 8% dijeron lo considero totalmente, un 20% lo consideraron, un 62% no lo consideraron y un 10% no lo consideraron totalmente a si es fácil la determinación de los bienes propios y sociales de los convivientes al momento de llegar a formalizar la institución familiar de unión de hecho.

Dimensión: Fundamento jurídico

Tabla 7: Convivencia no formalizada

Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, en la actualidad la convivencia no formalizada viene a manifestarse en mayor cantidad porque los convivientes no conocen las consecuencias jurídicas que implica su formalización?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	63	63,0
Lo considero	17	17,0
No lo considero	12	12,0
No lo considero totalmente	8	8,0
Total	100	100,0

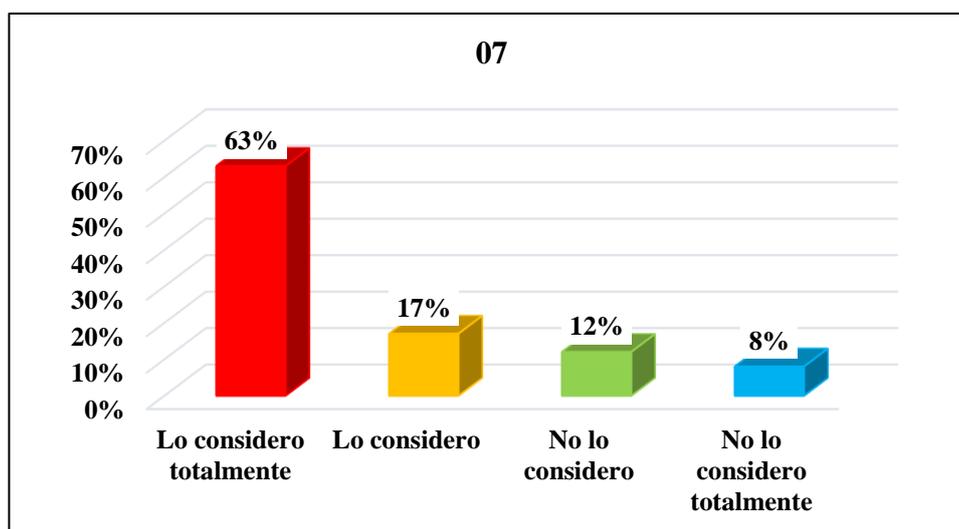


Figura 7: Convivencia no formalizada

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 10 y conjuntamente la figura 07 un 63% dijeron lo considero totalmente, un 17% lo considero, un 12% no lo considero y un 8% no lo considero totalmente a si en la actualidad la convivencia no formalizada viene a manifestarse en mayor cantidad porque los convivientes no conocen las consecuencias jurídicas que implica su formalización.

Tabla 8: Existencias de trabajos de uniones de hecho

Según su postura profesional, ¿Considera usted que, las uniones de hecho no llegan a formalizarse eficientemente porque existen muchos requisitos que deben de cumplirse lo cual es un retraso al momento de buscar el resguardo jurídico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	73	73,0
	Lo considero	13	13,0
	Neutro	5	5,0
	No lo considero	9	9,0
	Total	100	100,0

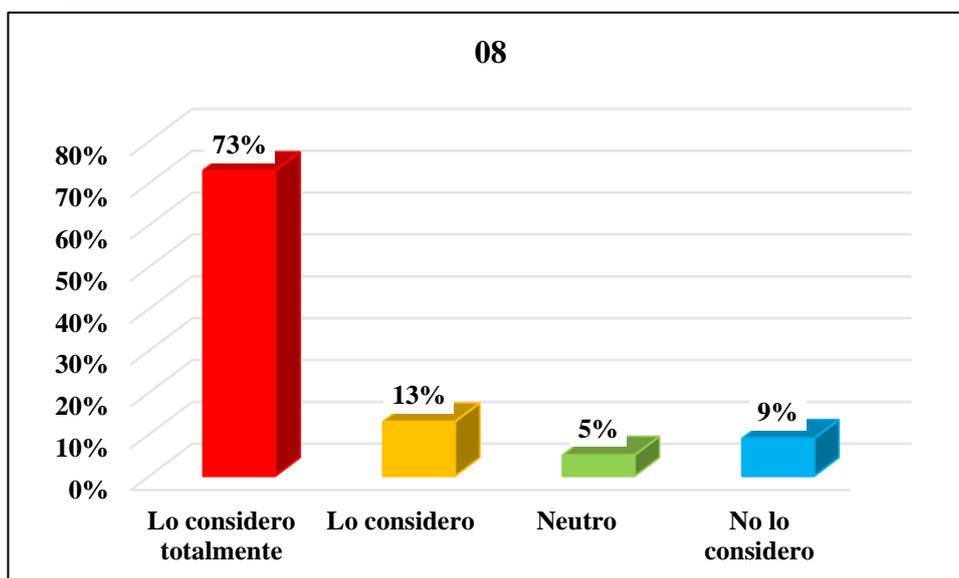


Figura 8: Existencias de trabajos de uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 11 y conjuntamente la figura 08 un 73% lo consideraron totalmente, un 13% lo consideraron, un 5% se mantuvieron neutro y un 9% no lo consideraron a si las uniones de hecho no llegan a formalizarse eficientemente porque existen muchos requisitos que deben de cumplirse lo cual es un retraso al momento de buscar el resguardo jurídico.

Tabla 9: Reconocimiento judicial y notarial de uniones de hecho

Según su postura personal y profesional, ¿Está de acuerdo con que solo las uniones de hecho reconocido judicial o notarialmente deben de generar consecuencias en relación a la sucesión, por ejemplo?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero	39	39,0
Neutro	6	6,0
Válido No lo considero	34	34,0
No lo considero totalmente	21	21,0
Total	100	100,0

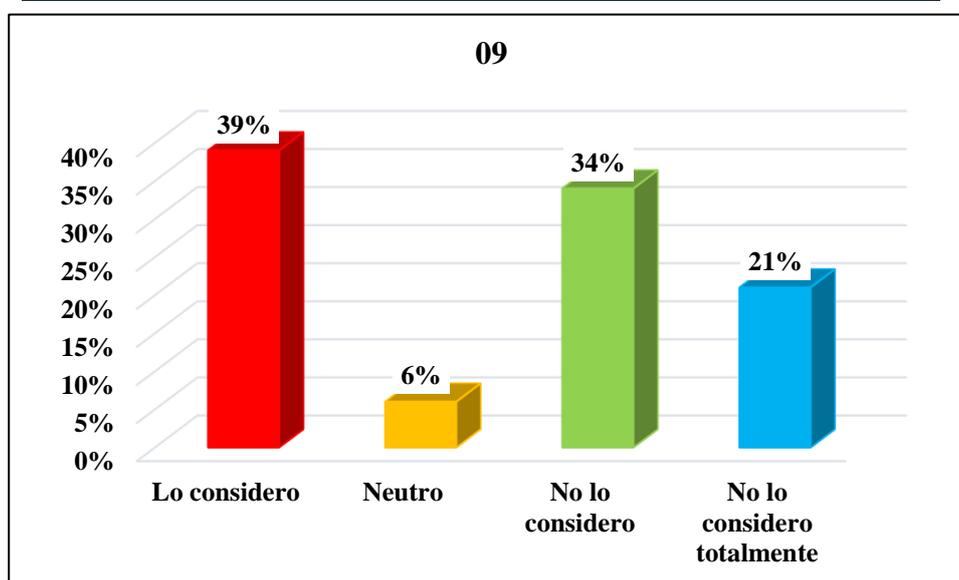


Figura 9: Reconocimiento judicial y notarial de uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 12 y conjuntamente la figura 09 un 39% dijeron que lo consideran, un 6% se mantuvieron, un 34% no lo consideraron y un 21% no lo consideraron totalmente a si con que solo las uniones de hecho reconocido judicial o notarialmente deben de generar consecuencias en relación a la sucesión, por ejemplo.

Tabla 10: Inscripción de uniones de hecho

Desde su postura personal, ¿Está de acuerdo con que las uniones de hecho deben de estar inscritos en los registros correspondientes para que recién lleguen a desencadenar sus efectos patrimoniales en condiciones similares a los del matrimonio

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	18	18,0
Lo considero	31	31,0
Válido No lo considero	33	33,0
No lo considero totalmente	18	18,0
Total	100	100,0

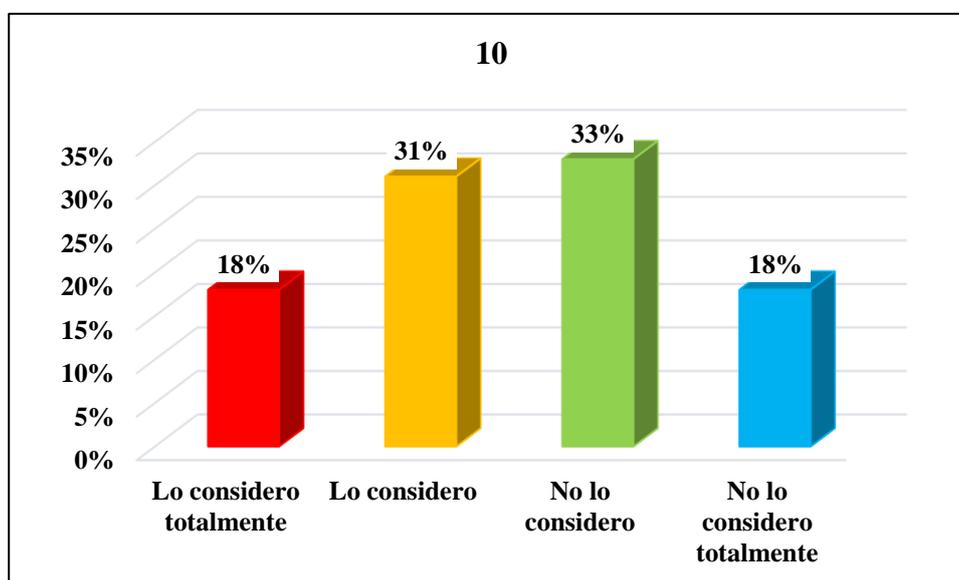


Figura 10: Inscripción de uniones de hecho

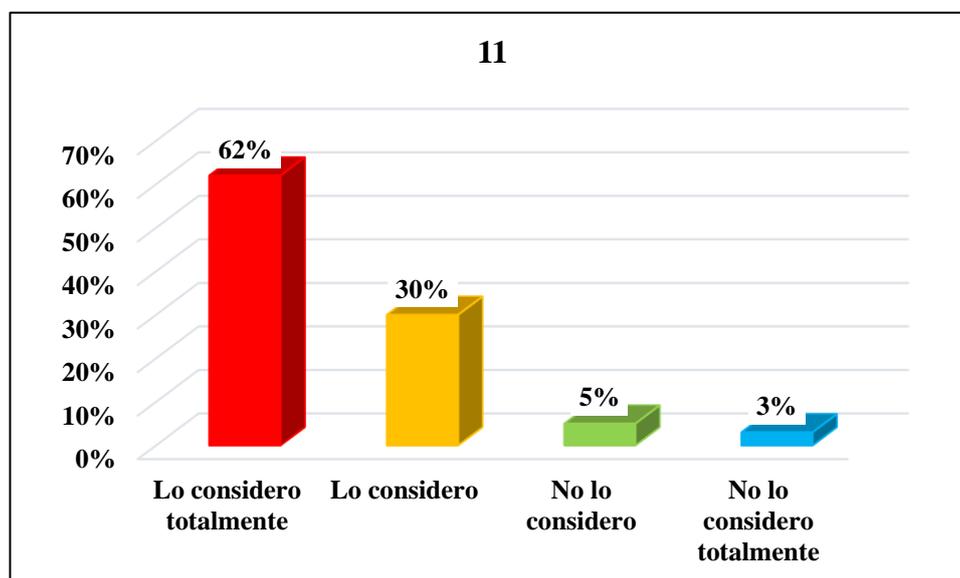
Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 13 y conjuntamente la figura 10 un 18% dijeron lo considero totalmente, un 31% lo considero, un 33% no lo consideraron, un 18% no lo consideraron totalmente a si las uniones de hecho deben de estar inscritos en los registros correspondientes para que recién lleguen a desencadenar sus efectos patrimoniales en condiciones similares a los del matrimonio.

Variable Y: Derechos hereditarios**Dimensión: Carácter social***Tabla 11: Derecho a heredar de los convivientes*

Según su posición personal, ¿Está usted de acuerdo con los convivientes también cuenten con el derecho a heredar a sus convivientes que fallecen con anterioridad a ellos

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	62	62,0
Lo considero	30	30,0
Válido No lo considero	5	5,0
No lo considero totalmente	3	3,0
Total	100	100,0

*Figura 11: Derecho a heredar de los convivientes***Interpretación:**

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 14 y conjuntamente la figura 11 un 62% dijeron lo considero totalmente, un 30% lo considero, un 5% no lo considero y un 3% no lo considero totalmente a si los convivientes también cuenten con el derecho a heredar a sus convivientes que fallecen con anterioridad a ellos.

Tabla 12: Inscripción de uniones de hecho y su efectos jurídicos

Según su postura personal, ¿Considera usted adecuado la situación de que los convivientes cuya unión de hecho se encuentran inscritos recién sean los posibilitados para que puedan heredar a sus convivientes fallecidos?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero	17	17,0
Neutro	18	18,0
Válido No lo considero	50	50,0
No lo considero totalmente	15	15,0
Total	100	100,0

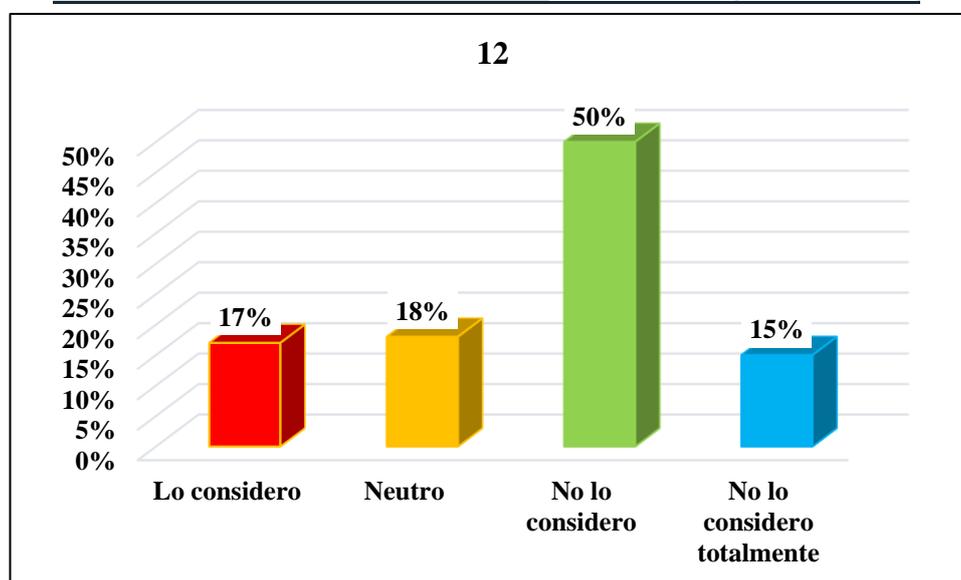


Figura 12: Inscripción de uniones de hecho y su efectos jurídicos

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 15 y conjuntamente la figura 12 un 17% dijeron lo considero, un 18% se mantuvieron neutro, un 50% no lo considero y un 15% no lo considero totalmente a si la situación de que los convivientes cuya unión de hecho se encuentran inscritos recién sean los posibilitados para que puedan heredar a sus convivientes fallecidos.

Tabla 13: Mayor cantidad de familias convivientes

Desde su perspectiva personal, ¿Está usted de acuerdo con que, los convivientes puedan heredarse entre sí porque a nivel social la mayor cantidad de familias tienen su origen en las uniones de hecho que en los matrimonios?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	62	62,0
Lo considero	22	22,0
Válido No lo considero	10	10,0
No lo considero totalmente	6	6,0
Total	100	100,0

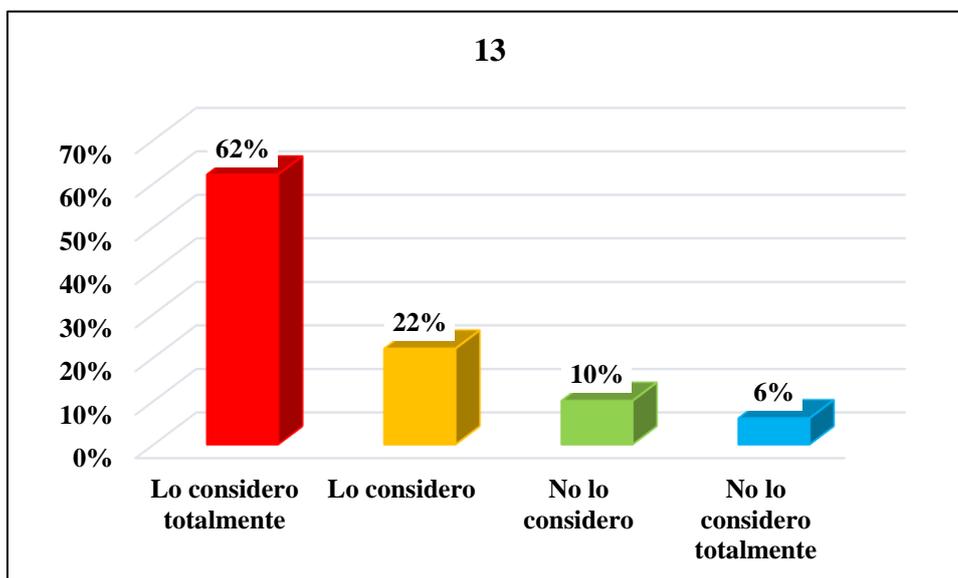


Figura 13: Mayor cantidad de familias convivientes

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 04 y conjuntamente la figura 13 un 62% dijeron lo considero totalmente, un 22% lo considero, un 10% no lo considero, y un 6% no lo consideraron totalmente a si los convivientes puedan heredarse entre sí porque a nivel social la mayor cantidad de familias tienen su origen en las uniones de hecho que en los matrimonios.

Dimensión: Seguridad económica

Tabla 14: Resguardo de la economía de los convivientes

Según su posición personal, ¿Considera usted que, con la implementación de las uniones de hecho y su posibilidad de sucesión entre los cónyuges se resguarda la economía de los convivientes sobreviviente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	40	40,0
	Lo considero	48	48,0
	Neutro	5	5,0
	No lo considero	7	7,0
	Total	100	100,0

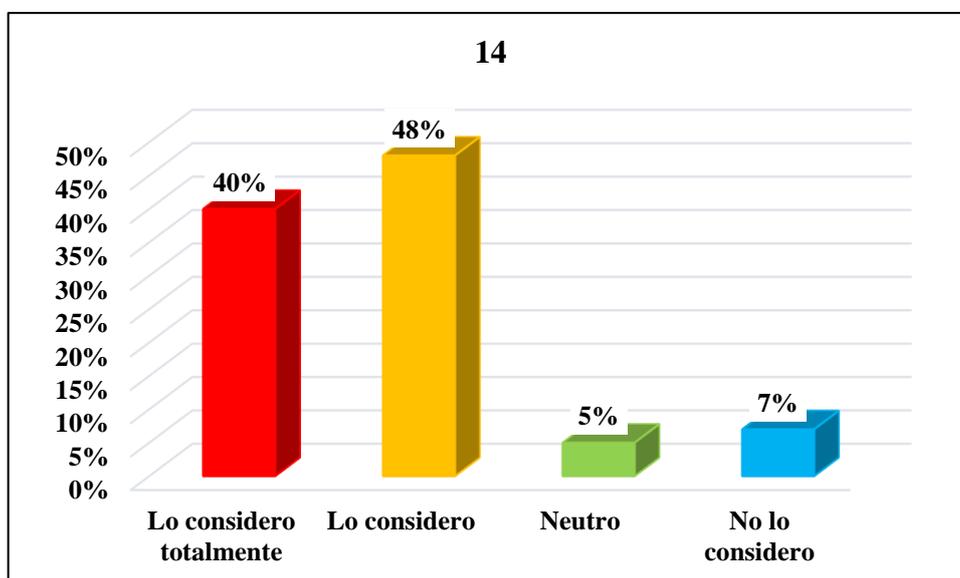


Figura 14: Resguardo de la economía de los convivientes

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 04 y conjuntamente la figura 14 un 40% dijeron lo considero totalmente, un 48% lo considero, un 5% se mantuvieron neutro y un 7% no lo consideran a que, con la implementación de las uniones de hecho y su posibilidad de sucesión entre los cónyuges se resguarda la economía de los convivientes sobreviviente.

Tabla 15: Convivientes impropios

Según su perspectiva personal, ¿Cree adecuado que solo los convivientes propios, es decir, aquellos que se encuentran con posibilidades de celebrar el acto matrimonial sean los únicos que puedan ser resguardados por la normatividad civil correspondiente y los convivientes impropios no?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	47	47,0
	Lo considero	15	15,0
	Neutro	11	11,0
	No lo considero	27	27,0
	Total	100	100,0

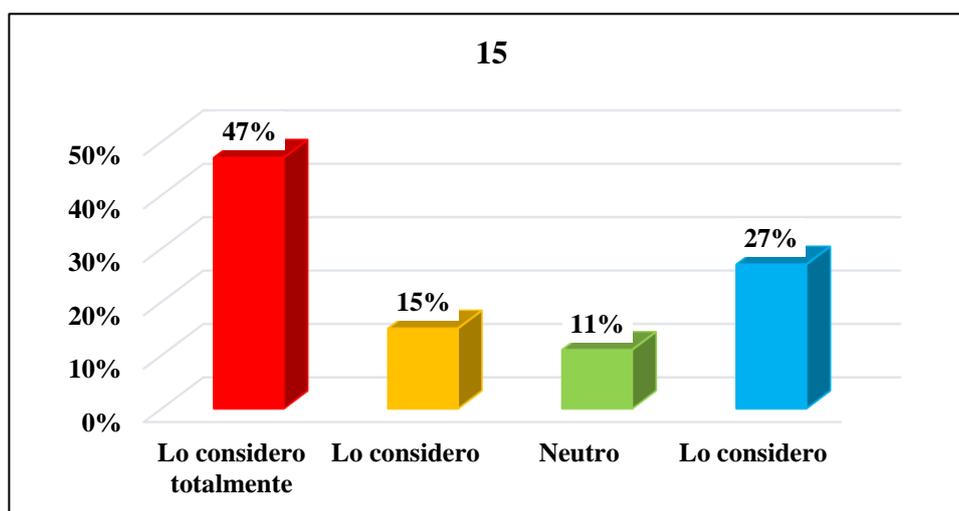


Figura 15: Convivientes impropios

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 18 y conjuntamente a la figura 15 un 47% dijeron lo considero totalmente, un 15% lo consideraron, un 11% se mantuvieron neutro y un 27% lo consideraron a que que solo los convivientes propios, es decir, aquellos que se encuentran con posibilidades de celebrar el acto matrimonial sean los únicos que puedan ser resguardados por la normatividad civil correspondiente y los convivientes impropios no.

Tabla 16: Familias impropios en porcentaje social

Según su posición personalísimo, ¿La posibilidad de que los convivientes se sucedan entre sí se condice con la realidad nacional donde la mayor cantidad de familias se encuentran constituidas por convivencia no matrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	57	57,0
Lo considero	36	36,0
Válido Neutro	5	5,0
No lo considero	2	2,0
Total	100	100,0

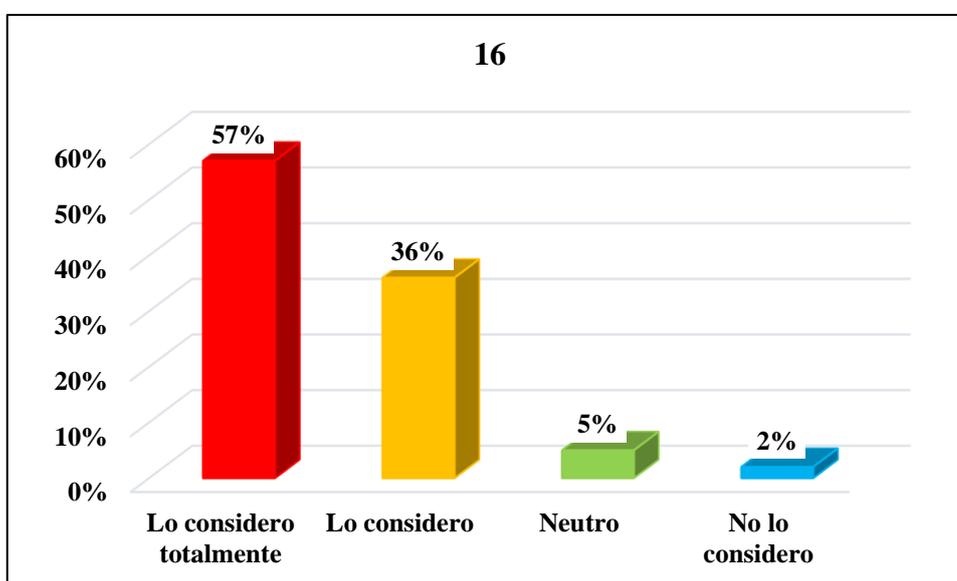


Figura 16: Familias impropios en porcentaje social

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 19 y conjuntamente a la figura 16 un 57% dijeron lo considero totalmente, un 36% lo considero, un 5% se mantuvieron neutro y un 2% no lo consideraron a si los convivientes se sucedan entre sí se condice con la realidad nacional donde la mayor cantidad de familias se encuentran constituidas por convivencia no matrimonial.

Dimensión: Protección jurídica de la familia

Tabla 17: Protección constitucional de las familias

Según su posición personal y profesional, ¿Está usted de acuerdo con que la Constitución actual regule la protección de la familia diversa que tiene sus orígenes no solo en el aspecto matrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	55	55,0
Lo considero	21	21,0
Válido Neutro	11	11,0
No lo considero	13	13,0
Total	100	100,0

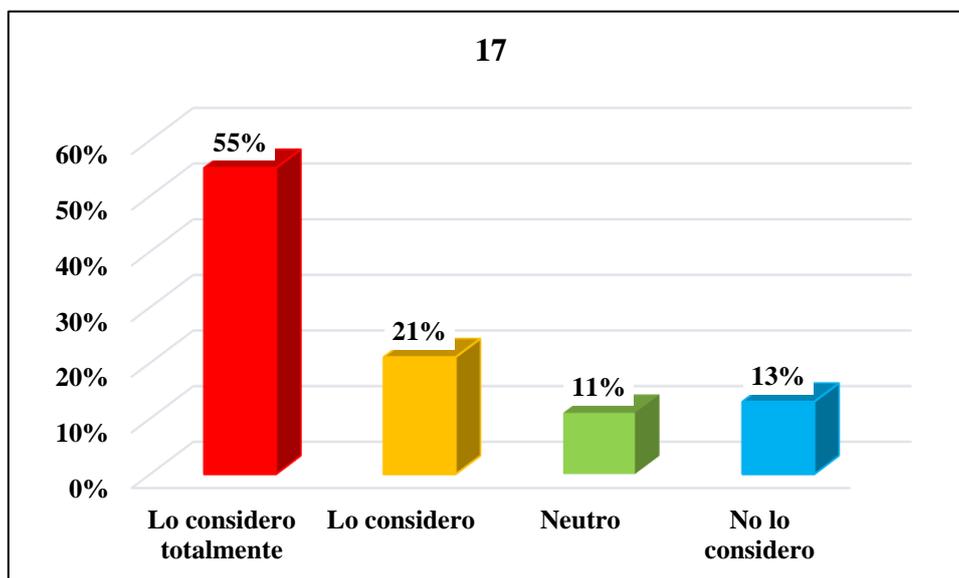


Figura 17: Protección constitucional de las familias

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 20 y conjuntamente a la figura 17 un 55% dijeron lo considero totalmente, un 21% lo consideraron, un 11% se mantuvieron neutro y un 13% no lo consideraron a si la Constitución actual regule la protección de la familia diversa que tiene sus orígenes no solo en el aspecto matrimonial.

Tabla 18: Modificación de la norma de uniones de hecho

Desde su posición profesional, ¿Cree usted que, se hace necesario que la normatividad correspondiente debe de ser modificado a efectos de que la unión de hecho sea registrada sin trabas inoportunas?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	69	69,0
Lo considero	21	21,0
Válido No lo considero	4	4,0
No lo considero totalmente	6	6,0
Total	100	100,0

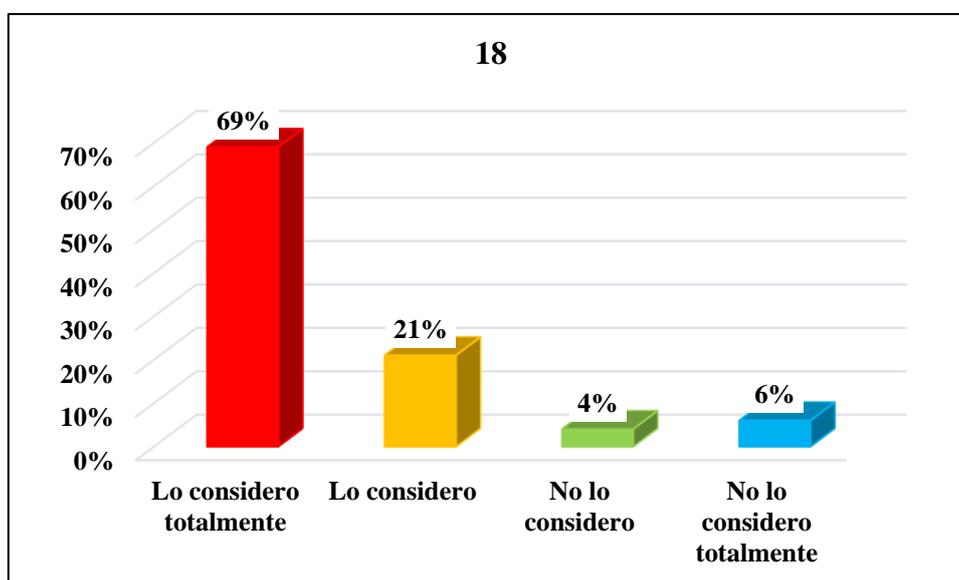


Figura 18: Modificación de la norma de uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 21 y conjuntamente a la figura 18 un 69% dijeron lo considero totalmente, un 21% lo considero, un 4% no lo considero y un 6% no lo consideraron totalmente a si se hace necesario que la normatividad correspondiente debe de ser modificado a efectos de que la unión de hecho sea registrada sin trabas inoportunas.

Tabla 19: Presupuestos como óbice de las uniones de hecho

Según su posición profesional, ¿Cree que la regulación de presupuestos de obligatorio cumplimiento para poder registrar las uniones de hecho es un óbice para que muchos convivientes no lleguen a registrar sus situaciones de convivientes?

	Frecuencia	Porcentaje
Lo considero totalmente	79	79,0
Lo considero	14	14,0
Válido Neutro	4	4,0
No lo considero	3	3,0
Total	100	100,0

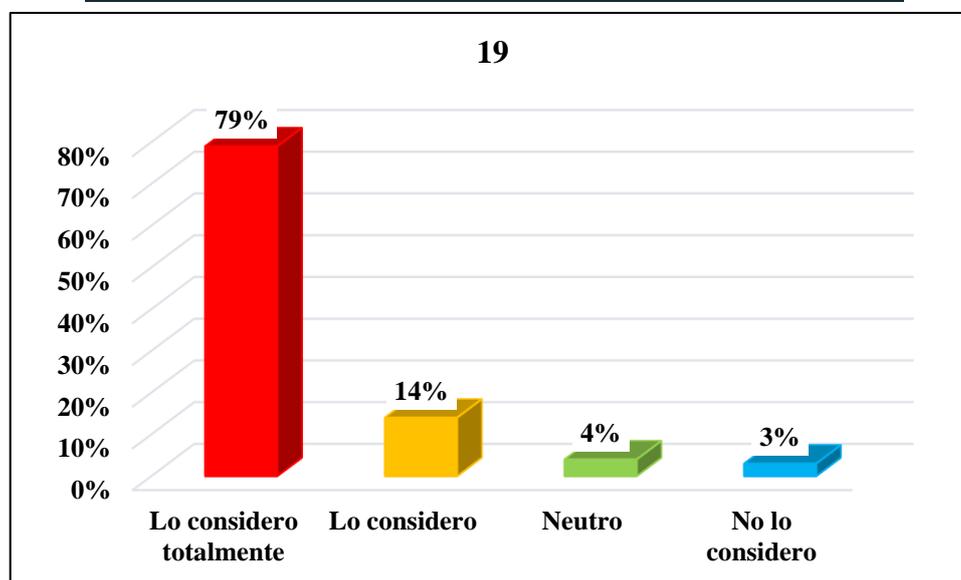


Figura 19: Presupuestos como óbice de las uniones de hecho

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 22 y conjuntamente a la figura 19 un 79% dijeron lo considero totalmente, un 14% lo considero, un 4% se mantuvieron neutro y un 3% no lo consideraron a si la regulación de presupuestos de obligatorio cumplimiento para poder registrar las uniones de hecho es un óbice para que muchos convivientes no lleguen a registrar sus situaciones de convivientes.

Tabla 20: Protección jurídica del patrimonio de los convivientes

Desde su posición personal, ¿Cree usted que se hace necesaria la juridicidad de los derechos hereditarios de los convivientes para que se genere una garantía protectora de los patrimonios de las uniones de hecho?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Lo considero totalmente	48	48,0
	Lo considero	39	39,0
	Neutro	8	8,0
	No lo considero	5	5,0
	Total	100	100,0

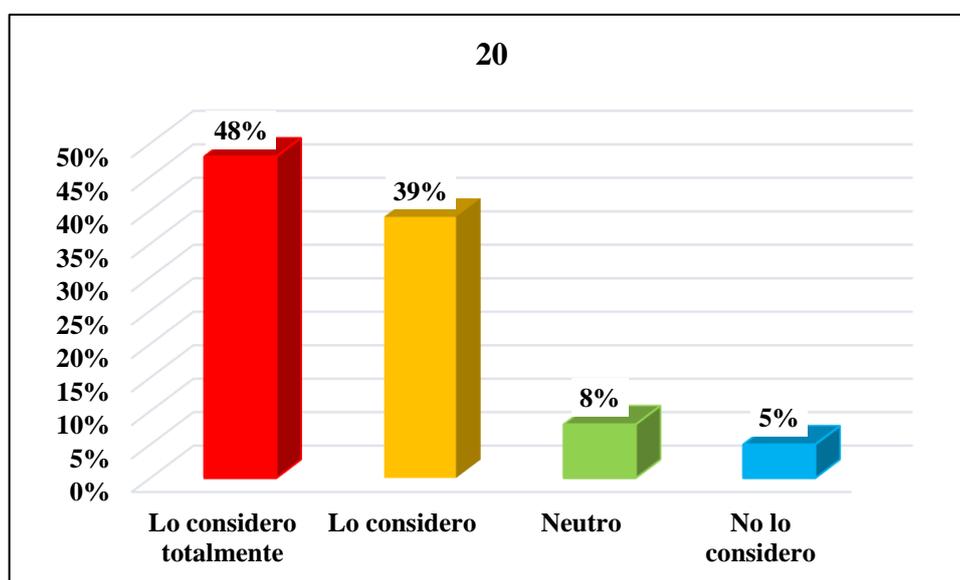


Figura 20: Protección jurídica del patrimonio de los convivientes

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 23 y conjuntamente a la figura 20 un 48% dijeron lo considero totalmente, un 39% lo considero, un 8% se mantuvieron neutro y un 5% no lo consideraron a si se hace necesaria la juridicidad de los derechos hereditarios de los convivientes para que se genere una garantía protectora de los patrimonios de las uniones de hecho.

4.2 Prueba de normalidad

Tabla 21 *Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Bienes sociales	,243	100	,000
Bienes propios	,451	100	,000
Fundamento jurídico	,234	100	,014
Carácter social	,111	100	,011
Seguridad económica	,342	100	,013
Protección jurídica de la familia	,123	100	,014

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo que la tabla 24 se aprecia que la prueba de normalidad que ha sido practicada a las dimensiones, al tenerse una muestra mayor a 50 y verificándose la presencia de una correlación entre las variables lo aplicable es la denominada prueba de bondad que se ajusta a Kolmogorov-Smirnov; en ese sentido, la distribución es anormal; ello conduce a que la estadística a utilizarse sea el Rho de Spearman para contrastar las hipótesis.

4.3 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023.

Ho: La garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho no se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023.

Tabla 22: Contratación de la hipótesis general

Correlación			
		Protección patrimonial de las uniones de hecho	Derechos hereditarios
Protección patrimonial de las uniones de hecho	Coefficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	100	100
Derechos hereditarios	Coefficiencia de correlación	1	,913
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	100	100
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 24 se aprecia que el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) $\leq 0,001$, lo cual permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna, en consecuencia, se afirma que, la garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023.

Hipótesis específicas

Hipótesis específica 01

Ha: La regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Ho: La regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales no se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Tabla 23: Contrastación de la hipótesis específica 01

Correlación			
		Bienes sociales	Carácter social
Bienes sociales	Coefficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	100	100
Carácter social	Coefficiencia de correlación	1	,912
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	100	100

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 25, se aprecia que, Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 0,912 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna, en consecuencia, se afirma que, la regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Hipótesis específica 02

Ha: La regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Ho: La regulación de derecho sucesorio en los bienes propios no se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Tabla 24: Contrastación de la hipótesis específica 02

Correlación			
		Bienes propios	Seguridad económica
Bienes propios	Coeficiencia de correlación	1	,826
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	100	100
Seguridad económica	Coeficiencia de correlación	1	,826
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	100	100
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 26 se observa que el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 0,826 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo que permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna, en consecuencia, se afirma que, la regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Hipótesis específica 03

Ha: La regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona de manera favorable con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Ho: La regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos no se relaciona de manera favorable con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

Tabla 25: Contrastación de la hipótesis específica 03

Correlación			
		Fundamento jurídico	Protección jurídica de la familia
Fundamento jurídico	Coeficiencia de correlación	1	,921

	Sig. (bilateral)		<,001
	N	100	100
Protección jurídica de la familia	Coeficiencia de correlación	1	,921
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	100	100
	** La correlación es significativa en el nivel 0.005		

Interpretación:

La ilustración que precede de manera didáctica plasma los resultados, siendo estos en primer lugar la tabla 27, se acuerdo al Rho de Spearman la coeficiencia es de 0,921 y la significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo que permite que se rechace la hipótesis nula y acepte la alterna, en consecuencia, se afirma que, la regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona de manera favorable con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 13 y figura 10 un 18% dijeron lo considero totalmente, un 31% lo considero, un 33% no lo consideraron, un 18% no lo consideraron totalmente a si las uniones de hecho deben de estar inscritos en los registros correspondientes para que recién lleguen a desencadenar sus efectos patrimoniales en condiciones similares a los del matrimonio.

Asimismo, en la tabla 15 y figura 12 un 17% dijeron lo considero, un 18% se mantuvieron neutro, un 50% no lo considero y un 15% no lo considero totalmente a si la situación de que los convivientes cuya unión de hecho se encuentran inscritos recién sean los posibilitados para que puedan heredar a sus convivientes fallecidos.

Por otro lado, en la tabla 17 y figura 14 un 40% dijeron lo considero totalmente, un 48% lo considero, un 5% se mantuvieron neutro y un 7% no lo consideran a que, con la implementación de las uniones de hecho y su posibilidad de sucesión entre los cónyuges se resguarda la economía de los convivientes sobreviviente.

Dichos resultados se condicen con lo sostenido por Aquino (2018) quien indica que, la unión de hecho llega a ser considerado como aquella institución de índole familiar que llega a constituirse a consecuencia de que dos personas heterosexuales llegan a hacer vida en común, la misma que desencadena sus efectos jurídicos en igualdad de condiciones que el matrimonio sobre todo en el aspecto patrimonial, empero, para ello será necesario que la convivencia a lo menos tenga dos años de duración

Por otro lado, En la tabla 18 y figura 15 un 47% dijeron lo considero totalmente, un 15% lo consideraron, un 11% se mantuvieron neutro y un 27% lo consideraron a que solo los convivientes propios, es decir, aquellos que se encuentran con posibilidades de celebrar el acto matrimonial sean los únicos que puedan ser resguardados por la normatividad civil correspondiente y los convivientes impropios no.

Dicho resultado, también se condice con lo sostenido por Vílchez y López (2021) quienes señalan que, se puede apreciar que la normatividad nacional deja en situación de desamparo lo relativo a los convivientes considerados dentro de la unión de hecho impropio, esto a razón de que lo impropio implica que los convivientes no cumplen con lo establecido por la normatividad civil.

En relación a la tabla 12 y figura 09 un 39% dijeron que lo consideran, un 6% se mantuvieron, un 34% no lo consideraron y un 21% no lo consideraron totalmente a si con que solo las uniones de hecho reconocido judicial o notarialmente deben de generar consecuencias en relación a la sucesión, por ejemplo.

Dicho resultado guarda relación con lo sostenido por Aquino (2018) quien señaló que a nivel notarial es factible el reconocimiento de la unión de hecho, empero, para ello se debe de verificar la existencia de un acuerdo de los dos convivientes, porque de ser lo contrario no podría materializarse solamente de manera unilateral.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La garantía protectora patrimonial de las uniones de hecho se relaciona con la juridicidad de sus derechos hereditarios en Huaura en el año 2023, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 0,913 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, lo cual evidencia una buena relación entre las variables.

Segundo: La regulación de derecho sucesorio en los bienes sociales se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023, dado que, el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 0,912 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, lo cual evidencia una buena relación entre las variables.

Tercero: La regulación de derecho sucesorio en los bienes propios se relaciona de manera positiva con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023, dado que, el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 0,826 y una significancia (bilateral) $=<0,001$, lo cual evidencia una buena relación entre las variables.

Cuarto: La regulación de derecho sucesorio en los fundamentos jurídicos se relaciona de manera favorable con el reconocimiento jurídico de unión de hecho, en Huaura en el año 2023, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia es de 0,921 y la significancia (bilateral) $=<0,001$, lo cual evidencia una buena relación entre las variables.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda a las entidades estatales como el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, el Ministerio Público, entre otros, a que puedan realizar charlas sobre las consecuencias jurídicas de la formalización de las uniones de hecho, para que de esa forma la población pueda comenzar con los trámites correspondientes sea a instancia judicial como notarial con la finalidad de que se llegue a proteger a las personas que se encuentran conviviendo sin haber celebrado el acto jurídico matrimonial.

Segundo: Se recomienda que se modifique el artículo 326° del Código Civil peruano con la finalidad de que se pueda incluir la posibilidad de que los convivientes impropios también puedan heredar si es que demuestran una convivencia por encima de los años requeridos por la normatividad nacional, porque de acuerdo al principio de pluralismo familiar cualquiera forma de conformación de la familia debe de ser protegido por la normativa nacional.

Tercero: Se recomienda que se modifiquen supuestos normativos de todas las normas que regulan la unión de hecho para que los convivientes puedan inscribir sin ninguna traba lo relativo a sus convivencias, porque ello afecta directamente la inscripción de sus situaciones en los registros correspondientes.

CAPÍTULO V

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30007 – Ley que reconoce los derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho-

Ley N° 26662 -Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos-.

STC. Exp. 09332-2006-PA/TC

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2014). *Manual de derecho de sucesiones*, Lima: Pacífico Editores.

Albaladejo, M. (2015). *Curso de derecho civil V - Derecho de Sucesiones*, 11.a ed., Madrid: Edisofer.

Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. Décima Edición actualizada. Lima – Perú. Gaceta Jurídica Editores S. R. L. Abril.

Fernández, C. (2014). *Manual de derecho sucesorio*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú

Placido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (Un nuevo enfoque al estudio del Derecho de Familia)*. Segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.A. Octubre

Zannoni, E. A. (1999). *Manual de derecho de las sucesiones*, 4.^a ed. actualizada y ampliada, Buenos Aires: Astrea.

7.3 Referencias hemerográficas

- Aquino, M. M. (2018). *El derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque – Perú.
- Castro, J. L. (2023). *La declaratoria de la unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador*. Tesis de titulación. Universidad Indoamérica. Ambato – Ecuador.
- Castro, J. L., Carrillo, A. F., (2023). *La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador*. En: Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, vol. 6, núm. 2, mayo-agosto, 2023, pp. 143- 151 Universidad Metropolitana Guayaquil, Ecuador., Ecuador.
- Fajardo, F., Navia, S. y Urdaneta, J. P. (2004). *La unión marital de hecho en la sucesión por causa de muerte*. Tesis de grado. Universidad de la Sabana. Bogotá – Colombia.
- Ojeda, A. N. (2019). *Derecho sucesorio del conviviente*. Tesis de titulación. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Olavarría, J. A. (2017). *La herencia forzosa entre los convivientes: afectación al principio de igualdad y necesidad de modificación, a propósito de la vigencia de la Ley N° 30007*. Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres. Lima – Perú.
- Preciado, L.F Sendoya, M.C (2019). *Análisis del Alcance jurídico de los derechos sucesorales del cónyuge sobreviviente*. Trabajo De Grado, Universidad Cooperativa De Colombia.

Ramos, D. F. (2022). *La incorporación de los pactos convivenciales en la unión de hecho: su tratamiento para los bienes de los concubinos*. Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tupayachi, K. M., y Paucar, O. W. (2023). *Unión de hecho y reconocimiento de derechos sucesorios, Distrito Judicial de Cusco, 2022*. Tesis de titulación. Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua – Perú.

Vilchez, T. L., y López, J. R. (2021). *Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas de Distrito de El Tambo 2018 – 2019*. Tesis de titulación. Universidad Peruana Los Andes.

7.4 Referencias electrónicas

Baltonado, M. F. (2022). *La eficacia de la simulación de la unión de hecho frente a los derechos sucesorios*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105146/Baltonado_TMF-SD.pdf?sequence=1

Castillo, M. (2013). *La sucesión en las uniones de hecho*.
https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2013/21_La%20Sucesi%C3%B3n%20en%20las%20uniones%20de%20hecho%20-%20Mario%20Castillo%20Freyre.pdf

Guerra, R. G. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio*.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Cuestionario

Variable X: Protección patrimonial de las uniones de hecho

Dimensión: Bienes sociales

1.- Según su posición profesional, ¿Cree usted que, los bienes sociales adquiridos durante la vigencia de las uniones de hecho deben de ser protegido en los mismos extremos que el matrimonio?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

2.- Según su posición profesional, ¿Está de acuerdo con que los bienes sociales que son adquiridos durante la convivencia sean tratados en los mismos extremos que los bienes adquiridos en el matrimonio?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

3.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, sobre los bienes sociales existen mecanismos de protección establecidos en la normatividad civil a efectos de que no se perjudiquen los intereses económicos de los convivientes?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero

- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

Dimensión: Bienes propios

4.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, los bienes propios previos a la determinación de la unión de hecho deben de ser administrados solo por uno de los convivientes sin la intervención del otro conviviente?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

5.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, los bienes propios de los convivientes antes de que se reconozca su unión de hecho deben de ser susceptibles de herencia por uno de ellos si el otro conviviente llega a fenecer con anterioridad?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

6.- Según su posición personal, ¿Cree usted que, es fácil la determinación de los bienes propios y sociales de los convivientes al momento de llegar a formalizar la institución familiar de unión de hecho?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero

- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

Dimensión: Fundamento jurídico

7.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, en la actualidad la convivencia no formalizada viene a manifestarse en mayor cantidad porque los convivientes no conocen las consecuencias jurídicas que implica su formalización?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

8.- Según su postura profesional, ¿Considera usted que, las uniones de hecho no llegan a formalizarse eficientemente porque existen muchos requisitos que deben de cumplirse lo cual es un retraso al momento de buscar el resguardo jurídico?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

9.- Según su postura personal y profesional, ¿Está de acuerdo con que solo las uniones de hecho reconocido judicial o notarialmente deben de generar consecuencias en relación a la sucesión, por ejemplo?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero

- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

10.- Desde su postura personal, ¿Está de acuerdo con que las uniones de hecho deben de estar inscritos en los registros correspondientes para que recién lleguen a desencadenar sus efectos patrimoniales en condiciones similares a los del matrimonio?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

Variable Y: Derechos hereditarios

Dimensión: Carácter social

11.- Según su posición personal, ¿Está usted de acuerdo con los convivientes también cuenten con el derecho a heredar a sus convivientes que fallecen con anterioridad a ellos?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

12.- Según su postura personal, ¿Considera usted adecuado la situación de que los convivientes cuya unión de hecho se encuentran inscritos recién sean los posibilitados para que puedan heredar a sus convivientes fallecidos?

- a) Lo considero totalmente

- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

13.- Desde su perspectiva personal, ¿Está usted de acuerdo con que, los convivientes puedan heredarse entre sí porque a nivel social la mayor cantidad de familias tienen su origen en las uniones de hecho que en los matrimonios?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

Dimensión: Seguridad económica

14.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, con la implementación de las uniones de hecho y su posibilidad de sucesión entre los cónyuges se resguarda la economía de los convivientes sobreviviente?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

15.- Según su perspectiva personal, ¿Cree adecuado que solo los convivientes propios, es decir, aquellos que se encuentran con posibilidades de celebrar el acto matrimonial sean los únicos que puedan ser resguardados por la normatividad civil correspondiente y los convivientes impropios no?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

16.- Según su posición personalísimo, ¿La posibilidad de que los convivientes se sucedan entre sí se condice con la realidad nacional donde la mayor cantidad de familias se encuentran constituidas por convivencia no matrimonial?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

Dimensión: Protección jurídica de la familia

17.- Según su posición personal y profesional, ¿Está usted de acuerdo con que la Constitución actual regule la protección de la familia diversa que tiene sus orígenes no solo en el aspecto matrimonial?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

18.- Desde su posición profesional, ¿Cree usted que, se hace necesario que la normatividad correspondiente debe de ser modificado a efectos de que la unión de hecho sea registrada sin trabas inoportunas?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

19.- Según su posición profesional, ¿Cree que la regulación de presupuestos de obligatorio cumplimiento para poder registrar las uniones de hecho es un óbice para que muchos convivientes no lleguen a registrar sus situaciones de convivientes?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

20.- Desde su posición personal, ¿Cree usted que se hace necesaria la juridicidad de los derechos hereditarios de los convivientes para que se genere una garantía protectora de los patrimonios de las uniones de hecho?

- a) Lo considero totalmente
- b) Lo considero
- c) Neutro
- d) No lo considero
- e) No lo considero totalmente

*Sin titulo1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	2	1.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	2	2.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	2	3.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	2	4.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	2	5.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	2	6.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	2	7.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	2	8.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	2	9.- Según su p...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	2	11.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	2	12.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	2	13.- Desde su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	2	14.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	2	15.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	2	16.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	2	17.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Numérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Numérico	8	2	19.- Según su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	V1	Numérico	8	2	Protección patri...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	V2	Numérico	8	2	Derechos hered...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	D1	Numérico	8	2	Bienes sociales	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	D2	Numérico	8	2	Bienes propios	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	D3	Numérico	8	2	Fundamentos ju...	{1,00, Lo co...	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 26 de 26 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
2	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
3	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
4	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
5	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
6	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
7	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
8	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	1,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
9	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
10	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
11	1,00	5,00	2,00	3,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
12	1,00	5,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
13	1,00	5,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
14	1,00	5,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	3,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
15	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
16	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
17	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	5,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00
18	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00
19	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00
20	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00
21	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00
22	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00
23	1,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Estadísticos
 Tabla de frecuencia
 Título
 1.- Según su posición profes
 2.- Según su posición profes
 3.- Según su posición perso
 4.- Según su posición perso
 5.- Según su perspectiva pro
 6.- Según su posición perso
 7.- Según su perspectiva pro
 8.- Según su postura profes
 9.- Según su postura perso
 10.- Desde su postura perso
 11.- Según su posición perso
 12.- Según su postura perso
 13.- Desde su perspectiva pe
 14.- Según su posición perso
 15.- Según su perspectiva pe
 16.- Según su posición perso
 17.- Según su posición perso
 18.- Desde su posición profe
 19.- Según su posición profe
 20.- Desde su posición perso
 Gráfico de barras
 Título
 1.- Según su posición profes
 2.- Según su posición profes
 3.- Según su posición perso

4.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, los bienes propios previos a la determinación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lo considero totalmente	47	47,0	47,0	47,0
	Lo considero	15	15,0	15,0	62,0
	Neutro	11	11,0		
	No lo considero	27	27,0		
Total		100	100,0	100,0	

Efectúe una doble pulsación para activar

5.- Según su perspectiva profesional, ¿Cree usted que, los bienes propios de los convivientes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lo considero totalmente	15	15,0	15,0	15,0
	Lo considero	68	68,0	68,0	83,0
	Neutro	13	13,0	13,0	96,0
	No lo considero totalmente	4	4,0	4,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

6.- Según su posición personal, ¿Cree usted que, es fácil la determinación de los bienes propios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Lo considero totalmente	0	0,0	0,0	0,0

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,4, W: 15,03 cm

